CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 047-2024-2-3862-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI – LA CONVENCIÓN - CUSCO

"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS EN EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI EN EL AÑO 2023"

PERÍODO: 19 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 12 DE MAYO DE 2023

TOMO I DE III

18 DE DICIEMBRE DE 2024

CUSCO – PERÚ

"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0472024238620 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2024-2-3862-SCE

"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS EN EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI EN EL AÑO 2023"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia de Control y Alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Notificación del Pliego de Hechos	
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD RETRASARON LA ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE EN EL PERIODO 2023, PERMITIENDO QUE EL POSTOR OBTUVIERA LOS DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ADMISIÓN DE SU OFERTA, OTORGÁNDOLE LA BUENA PRO PESE A NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, AFECTANDO EL ABASTECIMIENTO OPORTUNO DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA Y LA TRANSPARENCIA DE LA CONTRATACIÓN.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	47
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	47
V.	**CONCLUSIONES**	47
VI.	**RECOMENDACIONES**	49
VII.	**APÉNDICES**	

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2024-2-3862-SCE

"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS EN EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI EN EL AÑO 2023"

PERÍODO: 19 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 12 DE MAYO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pichari, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3862-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 199-2024-MDP/OCI-3862 de 26 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo General

Determinar si la gestión de adquisición y distribución de los productos alimentarios para el Programa Vaso de Leche del 2023 en la Municipalidad Distrital de Pichari se realizaron en observancia de las disposiciones internas aprobadas y la normativa vigente aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Pichari respecto de la gestión de adquisición y distribución de los productos del Programa del Vaso de Leche durante el periodo de enero a mayo de 2023.

En ese sentido, la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación simplificada n.° 005-2023-MDP/CS-1, se efectuó el 2 de marzo de 2023, realizando la absolución de consultas el 14 de marzo de 2023 y posteriormente adjudicando la buena pro el 14 de abril de 2023 y suscribiendo el contrato con las empresas ganadoras el 3 de mayo de 2023, quienes el 12 de mayo de 2023, mediante guías de remisión entregaron los productos acumulados de los meses de enero a mayo, a los almacenes designados por el área usuaria, para su posterior distribución a los comités del mencionado programa.

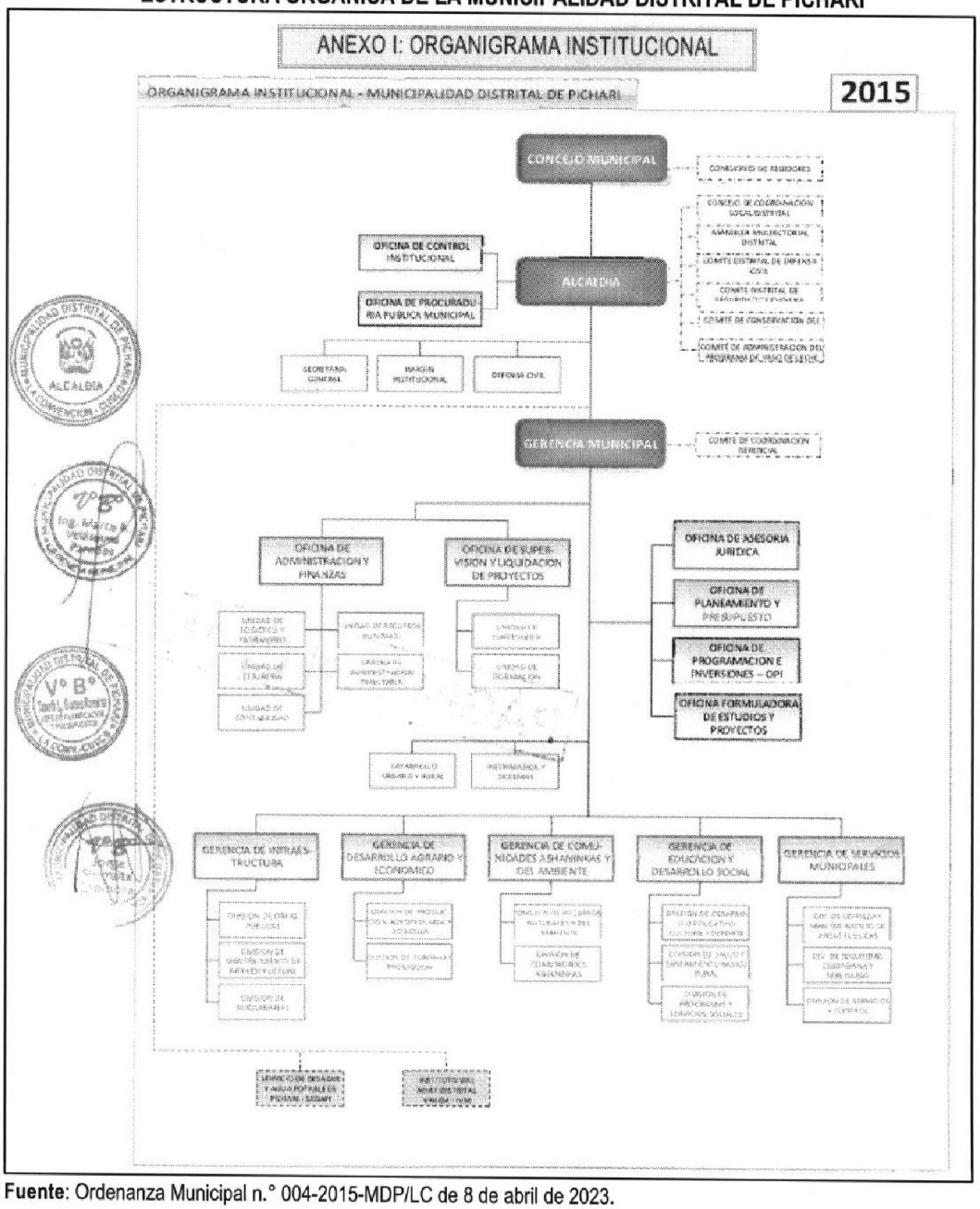
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 19 de noviembre de 2022 al 12 de mayo de 2023, que corresponde la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o Dependencia

La Municipalidad Distrital de Pichari es una entidad ubicada en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Pichari:

IMAGEN N.° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 004-2015-MDP/LC de 8 de abril de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de

0004

0005

presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones, notificándose electrónicamente a Wilber Máximo Gamboa Huallpa, Edgar Vega Neyra, Luis Renzo Janampa Hinostroza, Jorge Escriba Gutierrez, Anderzon Valenzuela Aguilar, Pablo Hermoza Huillca.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD RETRASARON LA ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE EN EL PERIODO 2023, PERMITIENDO QUE EL POSTOR OBTUVIERA LOS DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ADMISIÓN DE SU OFERTA, OTORGÁNDOLE LA BUENA PRO PESE A NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, AFECTANDO EL ABASTECIMIENTO OPORTUNO DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA Y LA TRANSPARENCIA DE LA CONTRATACIÓN.

Antecedentes:

El 30 de enero de 2023[1] se solicitó la adquisición de los productos alimenticios "Leche evaporada de 170 gramos"[2] y "Harinas precocidas de Kiwicha, Maca, Soya y Sacha Inchi, fortificado con vitaminas y minerales x 500 gramos"[3], para el Programa del Vaso de Leche del año fiscal 2023, posteriormente el 22 de febrero de 2023 la Unidad de Logística y Patrimonio mediante la indagación de mercado estableció el valor estimado de la contratación, procediendo el 2 de marzo de 2023 con la convocatoria del procedimiento de selección: "Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDP/C para la adquisición de los productos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Pichari", seguidamente, con la etapa de la evaluación y calificación del 12 al 14 de abril de 2023 y finalmente el otorgamiento de la buena pro el 14 de abril de 2023.

Adjudicando a la empresa CAPEFA S.R.LTDA con R.U.C. 20287233851 para la adquisición del producto leche evaporada entera de 170 gramos[4] por el importe total de S/ 122 701,94 y a la empresa AGROINDUSTRIAS SANTA ROSA DE LIMA S.R.L. con R.U.C. 20574627011 para la adquisición del producto harina precocida de kiwicha, maca, soya y sacha inchi fortificado con vitaminas y minerales de 500 gramos[5] por el importe total de S/ 165 002,16; quienes el 3 de mayo de 2023 suscribieron los contratos n.os 019-2023-MDP/GM-ULP **(Apéndice n.° 4.43)** y 018-2023-MDP/GM-ULP **(Apéndice n.° 4.42)** respectivamente.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDP/C para la adquisición de los productos para el Programa Social del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Pichari

1. Actuaciones preparatorias

a. Demoras injustificadas en la generación del requerimiento y el cuadro comparativo para la adquisición de los productos del PVL

a.1. Del requerimiento para la adquisición de productos para el PVL

El 19 de noviembre de 2022 mediante Acta de Asamblea General del Programa Vaso de Leche **(Apéndice n.° 4.1)**, las presidentas de los comités del Programa Vaso de Leche

[1] Mediante informe n.° 15-2023-MDP-GEDS-DPSS-PVL/WGH **(Apéndice n.° 4.2)**
[2] Pedido de compra n.° 000288 de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4.4)**
[3] Pedido de compra n.° 000300 de 30 de enero de 2023**(Apéndice n.° 4.5)**
[4] 55 023,29 unidades
[5] 33 093,212 unidades

del distrito de Pichari, el responsable del PVL, Wilber Maximo Gamboa Huallpa y la representante del Centro de salud[6]; se reunieron para elegir los productos alimenticios del periodo de 2023 del mencionado programa, resultando como oferta ganadora los productos: *Leche evaporada de 170 gr., y harina precocida de kiwicha, maca, soya y sacha inchi*; por lo tanto, al tener conocimiento de los productos alimenticios del PVL, los mismos que eran de atención prioritaria, la Gerencia de Educación y Desarrollo Social, a través de la División de Programas y Servicios Sociales – Programa del Vaso de Leche (Área usuaria), teniendo como responsable del PVL, Wilber Maximo Gamboa Huallpa quien debía iniciar con el requerimiento de los productos elegidos; es de precisar que, para el 6 diciembre de 2022[7] el PVL, contaba con disponibilidad presupuestal de S/ 288 168,00 (doscientos ochenta y ocho mil ciento sesenta y ocho con 00/100 soles).

En relación a lo antes señalado, el responsable del Programa del Vaso de Leche, Wilber Máximo Gamboa Huallpa, realizó el requerimiento de los insumos **el 30 de enero de 2023** mediante informe n.° 15-2023-MDP-GEDS-DPSS-PVL/WGH **(Apéndice n.° 4.2)**, después de 46 días hábiles[8] de haber participado en la Asamblea General para la elección de los productos a contratar, por lo que, el 16 de abril de 2024, la comisión de control mediante acta de recopilación de información n.° 001-2024-OCI-MDP-ASN **(Apéndice n.° 5)**, consultó al responsable del Programa del Vaso de Leche, Wilber Maximo Gamboa Huallpa sobre el requerimiento de los productos del periodo 2023, quien indicó lo siguiente:

> *"(...) Requerimiento del año 2023 fue el **5 de enero de 2023**, sin embargo, existen tiempos adicionales cuando ingresa a logística".* (El énfasis es propio).

No obstante, de la revisión del expediente de contratación se advierte que, el requerimiento de los insumos para el programa del Vaso de Leche, junto con las Especificaciones Técnicas (ET) **(Apéndice n.° 4.3)** y los pedidos de compra n.° 288[9] **(Apéndice n.° 4.4)** y n.° 300[10] **(Apéndice n.° 4.5)**, fueron remitidos al Gerente de Educación y Desarrollo Social, Pablo Hermoza Huillca el **30 de enero de 2023**, quien, a su vez, el mismo día remite el informe n.° 0152-2023-MDP/GEyDS/PHH-G **(Apéndice n.° 4.6)** al director de la Oficina de Administración y Finanzas, con el siguiente detalle:

CUADRO N° 1
DETALLE DEL REQUERIMIENTO DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PVL

N°	Pedido de compra	Fecha de emisión de pedido de compra	Cantidad	Descripción, características del bien de acuerdo a las Especificaciones Técnicas
1	000288	30/01/2023	55 023.291	Leche evaporada x 170 g
2	000300	30/01/2023	33 093.212	Harinas Precocidas de Kiwicha, Maca, Soya y Sacha Inchi, fortificado con vitaminas y minerales x 500 g

Fuente: Informe n.° 15-2023-MDP-GEDS-DPSS-PVL/WGH de 30 de enero de 2023. **(Apéndice n.° 4.2)**
Elaborado por: Comisión de control

En relación a la información precisada en los párrafos anteriores, mediante oficio n.° 074-2024-MDP/OCI-3862 de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, se volvió a solicitar

[6] Kelly Justo Acosta
[7] Ley N° 31638 - Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2022, en su Anexo 7 - Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Publico por Gobiernos Locales y Genéricas del Gasto, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, **Gastos Corrientes - 2 Pensiones y otras prestaciones sociales**, ha previsto el importe de S/ 288 168,00 en el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA de la Municipalidad Distrital de Pichari
[8] Contados desde el 19 de noviembre de 2022, fecha en que se eligieron los productos del PVL para el 2023.
[9] Pedido de compra del producto: Leche evaporada entera x 170 g aprox., fecha de emisión 30 de enero de 2023, suscrito por el responsable del programa vaso de leche, Wilber Gamboa Huallpa y el gerente de Edución y Desarrollo social, Pablo Hermosa Huillca
[10] Pedido de compra del producto: harinas precocidas harina precocida de kiwicha, maca, soya y sacha inchi , fecha de emisión 30 de enero suscrito por el responsable del programa vaso de leche, Wilber Gamboa Huallpa y el gerente de Edución y Desarrollo social, Pablo Hermosa Huillca

0006

0007

al responsable del PVL, Wilber Maximo Gamboa Huallpa, precise las razones por las cuales dicho requerimiento se efectuó el 30 de enero de 2023; quien con carta n.° 004-2024-MDP-GEDS-DPSS-PVL/WGH-R de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7)** indicó lo siguiente:

"(...) las razones por las cuales dicho requerimiento se efectuó el 30 de enero de 2023, es debido a que las ***Especificaciones Técnica de los productos*** *(...)* ***deben ser validados por el sector salud****; motivo por el cual, ocasionó la demora del requerimiento".* (El énfasis es propio)

Cabe precisar que, en la carta antes mencionada el responsable del Programa del Vaso de Leche, Wilber Maximo Gamboa Huallpa, no presentó los documentos sustentantes del trámite realizado ante el sector salud para la validación de las Especificaciones Técnicas de los productos alimenticios, por lo que, con oficio n.° 150-2024-MDP/OCI-3862 de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 8)** se solicita remita dicha documentación, remitiendo lo solicitado mediante carta n.° 006-2024-MDP-GEDS-DPSS-PVL/WGH-R de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 9)**

De lo presentado por el responsable de Programa del Vaso de Leche, Wilber Maximo Gamboa Huallpa, se observa que, mediante Informe n.° 14-2023-MDP-GEDS-DPSS-PVL/WGH de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 9.1)** solicita al Gerente de Educación y Desarrollo Social, la validación de las Especificaciones Técnicas de los productos alimenticios, siendo que, posterior al trámite en las áreas correspondientes, el 02 de febrero de 2023 mediante oficio n.° 061-2023-MDP/AL **(Apéndice n.° 9.2),** el alcalde, Hernan Palacios Tinoco, remite la solicitud de validación de las Especificaciones Técnicas al director ejecutivo de la Red de Servicios de Salud Cusco VRAEM, el mismo que, mediante Oficio n.° 0145-2023-GR CUSCO/GRSC/UE 406-RSS de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9.3)** da respuesta a dicha solicitud, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
REGISTRO DEL TRAMITE DE VALIDACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE PVL

Tramites realizados por la Municipalidad Distrital de Pichari			
N°	**Áreas que realizaron el tramite**	**Descripción del tramite**	**Documento con el que realiza el tramite**
1	Programa del Vaso de Leche (Área usuaria)	Remite solicitud para la validación las especificaciones técnicas de los productos del programa de vaso de leche para el año fiscal 2023, al gerente de Educación y Desarrollo Social	Informe n.° 14-2023-MDP-GEDS-DPSS-PVL/WGH de **27 de enero de 2023 (Apéndice n.° 9.1)**
2	Alcaldía	Recibe y remite la solicitud para validación las especificaciones técnicas de los productos del programa de vaso de leche para el año fiscal 2023 a la dirección de la red de Servicios de Salud Cusco VRAEM	Oficio n.° 061-2023-MDP/AL de **1 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 9.2)**
Tramites realizados por la Red de Servicios de Salud			
N°	**Áreas que realizaron el tramite**	**Descripción del tramite**	**Documento con el que realiza el tramite**
1	Dirección de la red de Servicios de Salud Cusco VRAEM	Recibe la solicitud por parte de la Municipalidad Distrital de Pichari el 2 de febrero de 2023	
		Remite respuesta de la solicitud de validación de las especificaciones técnicas de los productos del programa vaso de leche[11] a la Municipalidad Distrital de Pichari	Oficio n.° 0145-2023-GR CUSCO/GRSC/UE 406-RSS de **17 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 9.3)**

Fuente: Carta n.° 006-2024-MDP-GEDS-SPSS-VL/WGH-R de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 9).**
Elaborado por: Comisión de control

11 Mediante Informe n.° 005-2023-G.R-CUSCO/GRSC/DR-RSSCUSCO VRAEM-DAIS/PPDIT-ESANS/DGLA de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9.4)**, se indica: *"(...) la ración propuesta por el PVL para ser entregada a sus beneficiarios cumple con lo especificado en RM. N° 711-2002-SA/DM, se validad las especificaciones técnicas del Programa Vaso de Leche para el año fiscal 2023"*

0007

0008

Cabe precisar que, en la carta n.° 004-2024-MDP-GEDS-DPSS-PVL/WGH-R de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7)** se indica que, el motivo de la demora de la elaboración del requerimiento de los productos del PVL se debió a la solicitud de la validación de las Especificaciones Técnicas por el sector salud; sin embargo, como se muestra en cuadro anterior, la solicitud a la que hace mención se realizó **27 de enero de 2023**, un (1) día hábil antes de la emisión del requerimiento[12]; lo que contradice lo indicado en dicha carta, toda vez que, la demora en la solicitud del requerimiento por parte del responsable del PVL, no fue por la respuesta a la validación de los productos, ya que dicha respuesta por parte del director fueron remitidos a la Entidad el **17 de febrero de 2023.**

Sumando a ello, la solicitud del requerimiento de los productos del PVL realizada por el responsable del Programa del Vaso de Leche, Wilber Maximo Gamboa Huallpa, **fue remitido el 30 de enero de 2023,** sin considerar la opinión de validación de las Especificaciones Técnicas de los productos, por parte de la Dirección de la Red de Servicios de Salud Cusco VRAEM.

Además, la opinión de validación de las Especificaciones Técnicas por parte del sector salud fue recibido por la Gerencia de Educación y Desarrollo Social **el 20 de febrero de 2023**, fecha en que el requerimiento realizado por el responsable del PVL, se encontraba en la Unidad de Logística y Patrimonio en plena etapa de indagación de mercado, iniciando el 8 de febrero de 2023 con las cotizaciones para determinar el valor estimado.

De lo narrado y confirmado por la comisión de control, se advierte que, el responsable del PVL, Wilber Maximo Gamboa Huallpa, pese a que tenía conocimiento sobre los productos elegidos para el PVL desde el 19 de noviembre de 2022 y más aún porque fue quien condujo la Asamblea del Comité de Administración en la que se eligieron los productos en mención, **RETRASÓ** sin justificación el requerimiento de los productos alimenticios por un lapso 46 días hábiles generando la desatención de la población beneficiaria.

a.2. De la indagación de mercado y la generación del cuadro comparativo

El 8 de febrero de 2023, la Unidad de logística y patrimonio a través del área de adquisiciones y contrataciones[13] realizó las cotizaciones de los productos para el PVL a las empresas, Industria de alimentos DELAY E.I.R.L. **(Apéndice n.° 4.7)**, Industria de Alimentos AYM S.A.C **(Apéndice n.° 4.8)** y Agroindustria del Valle S.R.L **(Apéndice n.° 4.9)**; tal como lo indica el siguiente cuadro:

12 Realizado el 30 de enero de 2023 mediante informe n.° 15-2023-MDP-GEDS-DPSS-PVL/WGH **(Apéndice n.° 4.2)**

13 De acuerdo al Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 129-2015-A-MDP/LC de 22 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 16)**, el área de adquisición y contrataciones presenta como función básica: *"Brindar asistencia técnica administrativa en las actividades de **adquisiciones y registro de bienes** (...) para la municipalidad de acuerdo a sus funciones asignadas"* (Énfasis agregado)

0008

CUADRO N° 3
DETALLE DE LAS EMPRESAS COTIZADAS

N°	Razón Social de la empresa cotizada	Fecha de presentación de la solicitud	Detalle de los bienes cotizados						
			Harina precocida de, kiwicha, maca, soya y sacha inchi, fortificado con vitaminas y minerales x 500 gramos			Leche evaporada entera x 170 gramos			Total
			Und.	P. Unit.	Precio total	Und.	P. Unit.	Precio total	
1	Industria de Alimentos DELAY E.I.R.L.	08/02/2023	33 093.21	**5,00**	**165 466,06**	55 023.29	2,35	129 304,73	294 770,78
2	Industria de Alimentos AYM S.A.C	08/02/2023		5,25	173 739, 36		2,30	126 553,57	300 292,92
3	Agroindustria del Valle S.R.L.	08/02/2023		5,15	170 430,04		**2,23**	**122 701,94**	293 131,97

Fuente: Solicitud de cotización de Industria de Alimentos DELAY E.I.R.L., de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4.7)**, solicitud de cotización de Industria de Alimentos AYM S.A.C., de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4.8)** y Solicitud de cotización de Agroindustria del Valle S.R.L., de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4.9)**
Elaborado por: Comisión de Control

Como se detalla en el cuadro, las cotizaciones realizadas por las empresas antes mencionadas, fueron presentadas a la Entidad el **8 de febrero de 2023**, de las cuales, el mejor precio para el producto harina precocida de kiwicha, maca, soya y sacha inchi, fortificado con vitaminas y minerales x 500 g, en adelante "harina" fue de **S/ 165 466,06** cotizado por la empresa Industria de alimentos DELAY E.I.R.L., y para el producto leche evaporada entera x 170 g, en adelante "leche" fue de **S/ 122 701,94**, cotizado por la empresa Agroindustria del valle S.R.L.; por consiguiente, de las cotizaciones realizadas correspondía la emisión del cuadro comparativo y determinar el valor estimado de la adquisición, para que posteriormente se proceda con el procedimiento de selección.

No obstante, el **22 de febrero de 2023, después de diez (10) días hábiles** de realizada las cotizaciones, se emite el Cuadro Comparativo (Bienes) 2023-MDP/ULP **(Apéndice n.° 4.11)**, el cual no presenta la suscripción y el visto bueno de los responsables designados para dicha labor, en la que se determinó como **valor estimado**, los montos de **S/ 165 466,06** y **S/ 122 701,94** para los productos de harina y leche respectivamente, siendo estos los mismos que se cotizaron el 8 de febrero de 2023, haciendo un monto total de **S/ 288 167,69.**

Con relación a lo mencionado, se debe señala que, el Manual de Organización y Funciones[14] de la Entidad **(Apéndice n.° 16),** indica como funciones específicas[15] del **Técnico III - Especialista en estudios de mercado**[16], es el de **cotizar bienes** y servicios que son solicitados mediante requerimientos por distintas unidades orgánicas para su posterior adquisición y **elaborar los cuadros comparativos** de los procesos de selección; motivo por el cual con oficio n.° 207-2024-MDP/OCI-3862 de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 18)** se solicitó al jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Edgar Vega Neyra, indique quien fue el personal responsable para realizar dichas actividades, dando respuesta a lo solicitado mediante informe n.° 01261-2024-MDP/ULP-EVN., de 13 de setiembre de 2024[17] **(Apéndice n.° 19.1),** en el que menciona que para procesos de selección se encontraba como responsable Luis Renzo Janampa Hinostroza que contaba con una orden de servicio n.° 00048 de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 20.1)** para realizar la labor como especialista en contrataciones del estado, que conforme al **numeral 4.2 "Actividades" los Términos de Referencia (Apéndice n.° 20.2)** se precitada lo siguiente:

[14] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 129-2015-A-MDP/LC de 22 de abril de 2015
[15] De conformidad con el numeral 2, 4 y 7 de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones
[16] Depende directamente del jefe de Logística y Patrimonio
[17] Remitido a la comisión de control a través del oficio n.° 051-2024-MDP/OAF-SCHE., de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**

"(...) Realizar indagaciones y/o análisis del mercado de proveedores para la determinación del valor estimado y referencial de procedimientos de selección"

En ese sentido, el especialista en contrataciones del estado, Luis Renzo Janampa Hinostroza, a fin de poder determinar el valor estimado del procedimiento de selección, tuvo a su cargo la elaboración del Cuadro Comparativo (Bienes) 2023-MDP/ULP de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4.11).**

Por otro lado, respecto al **Profesional I – Especialista en adquisiciones**[18], el Manual de Organización y Funciones[19] **(Apéndice n.° 16)** señala como una de las funciones específicas[20] del cargo en mención, la de **revisar y visar las cotizaciones y cuadro comparativo** de cotizaciones para autorizar las adquisiciones.

Al respecto, la Unidad de Logística y Patrimonio para el periodo de febrero de 2023 contaba con el especialista en adquisiciones, Jorge Escriba Gutierrez, quien en cumplimiento del **numeral 4.2 "Actividades"** de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 14.1)** de la orden de servicio n.° 0000011 de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, en la que se precisa, **revisar y visar las cotizaciones y el cuadro comparativo de las mismas**; por lo tanto, dichos documentos debieron ser firmados por el especialista en adquisiciones en muestra de su conformidad.

Asimismo, en relación al tiempo transcurrido desde recibida las cotizaciones[21] hasta la emisión del cuadro comparativo (10 días hábiles), se consultó al jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Edgar Vega Neyra mediante oficio n.° 079-2024-MDP/OCI-3862 de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, informe **las razones por el cual el cuadro comparativo se elaboró el 22 de febrero de 2023**, quien con informe n.° 717-2024-MDP/ULP-EVN de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)** respondió lo siguiente:

*"(...) la Unidad de Logística y Patrimonio, aclara que el valor referencial (cuadro comparativo) una vez ingresada al área de procesos de selección, **pueden sufrir algunas observaciones en cuanto a la[s] EETT** de los bienes (...) la misma que es devuelta al área de cotizaciones en muchos casos para la subsanación respectiva, siendo estas algunas de las razones por las cuales exista un lapso de tiempo en la elaboración del cuadro comparativo.*
*Por ello el cuadro comparativo se tiene (harina precocida de kiwicha, maca soya y sacha inchi fortificada con vitaminas y minerales 500g aprox.) una **solicitud de cotización con fecha de 21-02-2023** la misma **que ha actualizado la elaboración del cuadro al 22 de febrero**, siendo el motivo que las empresas se encuentran fuera de la zona para la cotización"*
(El énfasis es propio)

De lo mencionado por el jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, respecto al punto en el que indica que, **pueden sufrir algunas observaciones en cuanto a las Especificaciones Técnicas**, se advierte que, las solicitudes de cotización presentadas el 8 de febrero de 2023 por las empresas Alimentos Delay E.I.R.L **(Apéndice n.° 4.7)**, Industria de Alimentos AYM S.A.C **(Apéndice n.° 4.8)** y Agroindustrias del Valle S.R.L **(Apéndice n.° 4.9)**, que obran en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDP/C **(Apéndice n.° 4)**, fueron realizadas a los productos del PVL en conformidad a las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 4.3)** requeridas por el área usuaria sin ninguna modificación, como se muestra a continuación:

[18] Depende directamente del jefe de Logística y Patrimonio
[19] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 129-2015-A-MDP/LC de 22 de abril de 2015
[20] De conformidad con el numeral 13 de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones
[21] Recibidas el 8 de febrero de 2023

IMAGEN N° 2
COTIZACIÓN DE AGROINDUSTRIAS DEL VALLE S.R.L. DE 8 DE FEBRERO DE 2023

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 22.05.01.U2

0000003

Fecha : 08/02/2023
Hora : 07:55
Página : 1 de 1

SOLICITUD DE COTIZACIÓN

UNIDAD EJECUTORA : 010 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
NRO. IDENTIFICACIÓN : 300757

Señores : Agroindustrial del Valle " S.R.L. R.U.C. 20494595991
Dirección : Jr. Proceres N°230 - San Melchor - San Juan Bautista
Teléfono : 966975124 Fax :
Nro. Cons. : 329 Fecha : 30/01/2023 Documento : PEDIDO 000288
Concepto : ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE.

CANTIDAD REQUERIDA	UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
30.641,86	UNIDAD	HARINA DE KIWICHA SOYA MACA AZUCARADAS PRECOCIDA INSTANTÁNEA X 500 g APROX. TÉRMINO DE REFERENCIA: HARINAS PRECOCIDAS DE KIWICHA, MACA, SOYA Y SACHA INCHI FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES X 500 G. SEGUN EE.TT. ADJUNTA.	5.15	157,805.58
51 125,81	UNIDAD	LECHE EVAPORADA ENTERA X 170 g APROX. TÉRMINO DE REFERENCIA: SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS ADJUNTA.	2.23	114,010.56

Fuente: Oficio n.° 030-2024-MDP/OAF-SCHE de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 11)**

IMAGEN N° 3
COTIZACIÓN DE INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DELAY E.I.R.L. DE 8 DE FEBRERO DE 2023

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 22.05.01.U2

Fecha : 08/02/2023
Hora : 07:55
Página : 1 de 1

SOLICITUD DE COTIZACIÓN

UNIDAD EJECUTORA : 010 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
NRO. IDENTIFICACIÓN : 300757

Señores : INDUSTRIA DE ALIMENTOS DELAY E.I.R.L. R.U.C. 20494370302
Dirección : JR. BELLIDO N° 722 - HUAYRUCHO
Teléfono : 966916606 Fax :
Nro. Cons. : 329 Fecha : 30/01/2023 Documento : PEDIDO 000288
Concepto : ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE

CANTIDAD REQUERIDA	UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
30.641,86	UNIDAD	HARINA DE KIWICHA SOYA MACA AZUCARADAS PRECOCIDA INSTANTÁNEA X 500 g APROX. TÉRMINO DE REFERENCIA: HARINAS PRECOCIDAS DE KIWICHA, MACA, SOYA Y SACHA INCHI FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES X 500 G. SEGUN EE.TT. ADJUNTA.	5.00	153,209.30
51 125,81	UNIDAD	LECHE EVAPORADA ENTERA X 170 g APROX. TÉRMINO DE REFERENCIA: SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS ADJUNTA.	2.23	114,010.56

Fuente: Oficio n.° 030-2024-MDP/OAF-SCHE de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 11)**

IMAGEN N° 4
COTIZACIÓN DE INDUSTRIAS DE ALIMENTOS AYM S.A.C. DE 8 DE FEBRERO DE 2023

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 22.05.01.U2

00000035

Fecha : 08/02/2023
Hora : 07:55
Página : 1 de 1

SOLICITUD DE COTIZACIÓN

UNIDAD EJECUTORA : 010 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
NRO. IDENTIFICACIÓN : 300757

Señores : Industria de Alimentos AyM S.A.C R.U.C. 20609102081
Dirección : Urb. Mariscal Cáceres Mz "A" Lot-23
Teléfono : 964294239 Fax :
Nro. Cons. : 329 Fecha : 30/01/2023 Documento : PEDIDO 000288
Concepto : ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE.

CANTIDAD REQUERIDA	UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
30,641.86	UNIDAD	HARINA DE KIWICHA SOYA MACA AZUCARADAS PRECOCIDA INSTANTÁNEA X 500 g APROX. TÉRMINO DE REFERENCIA: HARINAS PRECOCIDAS DE KIWICHA, MACA, SOYA Y SACHA INCHI FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES X 500 G. SEGUN EE.TT. ADJUNTA.	S/ 5.25	160,869.77
25,81	UNIDAD	LECHE EVAPORADA ENTERA X 170 g APROX. TÉRMINO DE REFERENCIA: SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS ADJUNTA.	S/ 2.30	117,589.36

Fuente: Oficio n.° 030-2024-MDP/OAF-SCHE de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 11)**

CUADRO N° 4
DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DE LOS BIENES DEL PVL SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Ítem	Producto	Presentación del producto	Cantidad en unidades	Unidad de medida
01	Leche evaporada entera de 170 g	Tarro x 170 g	55 023,291	Unidad
02	Harinas precocidas de kiwicha, maca, soya y sacha inchi fortificado con vitaminas x 500 g	Bolsa x 500 g	33 093,212	Unidad

Fuente: Especificaciones Técnicas y requerimientos técnicos mínimos de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4.3)**
Elaborado por: Comisión de Control

Como se aprecia en las imágenes n.os 2,3 y 4 las cotizaciones realizadas el **8 de febrero de 2023** se efectuaron a los productos: Leche evaporada entera x 170 gramos y Harina precocida de kiwicha, maca, soya y sacha inchi, fortificado con vitaminas y minerales x 500 gramos; los mismos que habían sido establecidos en las Especificaciones Técnicas del requerimiento[22] (ver cuadro n.° 4) realizado por el área usuaria; lo que demuestra que esta no fue una razón del retraso en la generación del cuadro comparativo.

Del mismo modo, respecto al punto en el que el jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio indica, ***"Se tiene una solicitud de cotización con fecha 21-02-2023 la que ha actualizado la elaboración del cuadro"***, se advierte que, de la revisión del expediente de contratación se observa que la empresa Industria de alimentos Delay E.I.R.L., presentó una segunda solicitud de cotización de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4.10)**, la misma que no fue incluida en el cuadro comparativo[23] **(Apéndice n.° 4.11)** para la determinación del valor estimado, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

[22] Remitido mediante informe n.° 15-2023-MDP-GEDS-DPSS-PVL/WGH de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4.2)**
[23] Emitido el 22 de febrero de 2023

0012

IMAGEN N° 5
COTIZACIÓN DE INDUSTRIA DE ALIMENTOS DELAY E.I.R.L. DE 21 DE FEBRERO DE 2023

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 22.05.02

00000036 Fecha : 21/02/2023
Hora : 07:28
Página : 1 de 1

SOLICITUD DE COTIZACIÓN

UNIDAD EJECUTORA : 010 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
NRO. IDENTIFICACIÓN : 309767

Fecha : 21/02/2023
Hora : 07:28
Página : 1 de 1

Señores : Industria de Alimentos DELAY E.I.R.L.
Dirección : Jr. Bellido N° 722 - Ayacucho
Teléfono : 966916606 Fax :
Nro. Cota. : 689 Fecha : 30/01/2023 Documento : PEDIDO 000288
Concepto : ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE.

CANTIDAD REQUERIDA	UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
30.641,66	UNIDAD	HARINA DE KIWICHA SOYA MACA AZUCARADAS PRECOCIDA INSTANTÁNEA X 500 g APROX. TÉRMINO DE REFERENCIA: HARINA PRECOCIDAS DE KIWICHA, MACA, SOYA Y SACHA INCHI FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES X 500 G. SEGUN EE.TT. ADJUNTA.	6.0	183,851.16
55,81	UNIDAD	LECHE EVAPORADA ENTERA X 170 g APROX. TÉRMINO DE REFERENCIA: SEGÚN ESPECIFICACIONES T	2.50	127,84.525
			TOTAL	311,665.685

Las cotizaciones deben estar dirigidas a MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI en la siguiente dirección : AV. CESAR VALLEJO S/N Teléfono : 2929521
Condiciones de Compra
- Forma de Pago:
- Garantía:
- La Cotización debe incluir el I.G.V.
- Plazo de Entrega / Ejecución del Servicio :
- Tipo de Moneda :
- Validez de la cotización :
- Remitir junto con su cotización la Declaración Jurada y Pacto de Integridad, debidamente firmadas y selladas.
- Indicar su razón social, domicilio fiscal y número de RUC

Atentamente,

Area de Logística

Fuente: Oficio n.° 030-2024-MDP/OAF-SCHE de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 11).**

IMAGEN N° 6
CUADRO COMPARATIVO DEL PRODUCTO LECHE EVAPORADA ENTERA DE 170 GRAMOS

CUADRO COMPARATIVO (BIENES)
2023-MDP/ULP

DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADJUDICACION SIMPLIFICADA

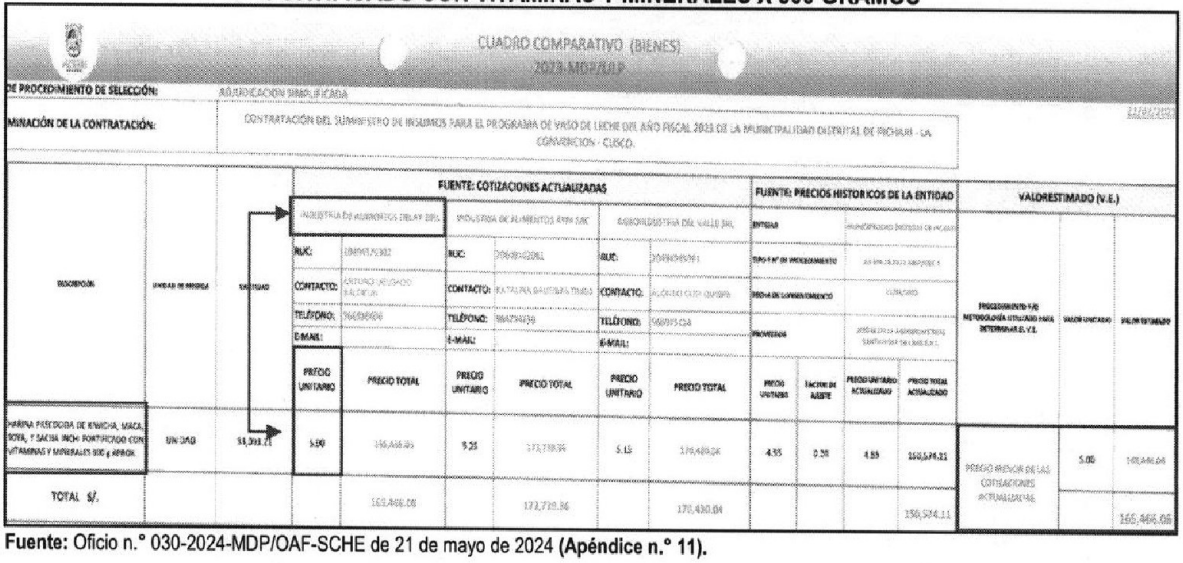
MINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL AÑO FISCAL 2023 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	FUENTE: COTIZACIONES ACTUALIZADAS						FUENTE: PRECIOS SEACE				VALORESTIMADO (V.E.)		
			INDUSTRIA DE ALIMENTOS DELAY E.I.R.L.		INDUSTRIA DE ALIMENTOS AVEM SAC		AGROINDUSTRIA DEL VALLE SRL		ENTIDAD				PROCEDIMIENTO Y/O METODOLOGÍA UTILIZADO PARA DETERMINAR EL V.E.	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
			RUC:		RUC:		RUC:		TIPO Y N° DE PROCEDIMIENTO						
			CONTACTO:		CONTACTO:		CONTACTO:		FECHA DE CONSENTIMIENTO						
			TELÉFONO:		TELÉFONO:		TELÉFONO:		PROVEEDOR						
			E-MAIL:		E-MAIL:		E-MAIL:								
			PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	FACTOR DE AJUSTE	PRECIO UNITARIO ACTUALIZADO	PRECIO TOTAL ACTUALIZADO			
LECHE EVAPORADA ENTERA X 170 g APROX.	UNIDAD	55,025.29	2.35	129,304.71	2.30	126,559.17	2.23	122,701.84	1.63	0.00	1.63	89,587.96	PRECIO MENOR DE LAS COTIZACIONES ACTUALIZADAS.	2.23	122,701.84
TOTAL S/.				129,304.71		126,559.17		122,701.84				89,587.96			122,701.84

Fuente: Oficio n.° 030-2024-MDP/OAF-SCHE de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 11).**

0013

IMAGEN N° 7
CUADRO COMPARATIVO DEL PRODUCTO HARINA PRECOCIDA DE KIWICHA, MACA, SOYA Y SACHA INCHI, FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES X 500 GRAMOS



CUADRO COMPARATIVO (BIENES)
2023-MDP/ULP

DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADJUDICACION SIMPLIFICADA

MINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL AÑO FISCAL 2023 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	FUENTE: COTIZACIONES ACTUALIZADAS						FUENTE: PRECIOS HISTORICOS DE LA ENTIDAD				VALOR ESTIMADO (V.E.)		
			INDUSTRIA DE ALIMENTOS DELAY SRL		INDUSTRIA DE ALIMENTOS ANNI SAC		AGROINDUSTRIA DEL VALLE SRL		ENTIDAD				PROCEDIMIENTO Y/O METODOLOGÍA UTILIZADO PARA DETERMINAR EL V.E.	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
			RUC:		RUC:		RUC:		TIPO Y N° DE PROCEDIMIENTO						
			CONTACTO:		CONTACTO:		CONTACTO:		FECHA DE CONSENTIMIENTO						
			TELÉFONO:		TELÉFONO:		TELÉFONO:		PROVEEDOR						
			E-MAIL:		E-MAIL:		E-MAIL:								
			PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	FACTOR DE AJUSTE	PRECIO UNITARIO ACTUALIZADO	PRECIO TOTAL ACTUALIZADO			
HARINA PRECOCIDA DE KIWICHA, MACA, SOYA, Y SACHA INCHI FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES 500 g APROX.	UNIDAD	59,393.21	5.50	166,468.85	9.25	173,738.95	5.43	170,430.04	4.35	0.38	4.89	160,574.11	PRECIO MENOR DE LAS COTIZACIONES ACTUALIZADAS	5.00	160,466.04
TOTAL S/.				166,468.85		173,738.95		170,430.04				160,574.11			160,466.04

Fuente: Oficio n.° 030-2024-MDP/OAF-SCHE de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 11).**

Como se muestra en la imagen n.° 5, el 21 de febrero de 2023 la empresa Industria de Alimentos Delay E.I.R.L. presentó una segunda cotización **(Apéndice n.° 4.10)**, en la cual presenta como **precios unitarios** de los productos: leche evaporada entera x 170 gramos y; harina precocida de kiwicha, maca, soya y sacha inchi, fortificado con vitaminas y minerales x 500 gramos, los montos de S/ 2,50 y S/ 6,00 respectivamente; los mismos que no fueron considerados para determinar el valor estimado, toda vez que, los precios unitarios que figuran en el cuadro comparativo (Bienes) 2023-MDP/ULP de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4.11)** (ver imágenes n.os 6 y 7) para dichos productos son de S/ 2,35 y S/ 5,00 respectivamente.

En ese entender, se advierte que, las cotizaciones presentadas por las empresas antes mencionadas el 8 de febrero de 2023, las cuales se realizaron de acuerdo a las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 4.3)**, fueron consideradas por el especialista en contrataciones del estado, Luis Renzo Janampa Hinostroza para la generación del cuadro comparativo (Bienes) 2023-MDP/ULP de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4.11).** cabe precisar, que la segunda cotización realizada por empresa Industria de Alimentos Delay E.I.R.L. de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4.10)** no fue considerada en la elaboración del cuadro comparativo en mención.

En ese sentido, la justificación presentada por el jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Edgar Vega Neyra, por las demoras en la elaboración del cuadro comparativo, no guardan concordancia con la documentación proporcionada y revisada por la comisión de control.

Advirtiéndose que, no supervisó la elaboración del cuadro comparativo para determinar el valor estimado de la contratación, generando la demora sin justificación (10 días hábiles) en la generación del cuadro comparativo para determinar el valor estimado de la contratación y posteriormente iniciar con la convocatoria, pese a que ya contaba con las cotizaciones de las empresas desde el 8 de febrero de 2023.

De la misma manera, se observa que, Luis Renzo Janampa Hinostroza, especialista en contrataciones del Estado de la Unidad de Logística y Patrimonio; demoró sin justificación (10 días hábiles) la elaboración del cuadro comparativo para determinar el valor estimado de la contratación y posteriormente iniciar con la convocatoria, pese a que ya contaba con las cotizaciones de las empresas desde el 8 de febrero de 2023.

Asimismo, Jorge Escriba Gutierrez, especialista en Adquisiciones; no revisó y visó las cotizaciones realizadas el 8 de febrero de 2023 a tres (3) empresas para la adquisición de los productos del PVL, así como del cuadro comparativo de 22 de febrero de 2023, pese a que las funciones asignadas de su cargo lo indican.

2. Selección

a. Demoras injustificadas en la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases del procedimiento de selección

a.1. De la etapa de absolución de consultas y observaciones y presentación de ofertas

El 23 de febrero de 2023 mediante Formato n.° 2 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" **(Apéndice n.° 4.12)**, el director de Administración y Finanzas, aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 4)** con documento n.° 018-2023-MD, para la adquisición de los productos elegidos para el PVL

Consiguientemente, el gerente de Educación y Desarrollo Social, Pablo Hermoza Huillca, mediante formato n.° 3 "Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección" de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4.13)**, solicitó la conformación del comité de selección; por lo que, a través del Formato n° 4 "Designación del Comité de Selección n.° 011-2023-MDP/AU" de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4.14)**, suscrito por el gerente Municipal, se designó al comité de selección, con los siguientes funcionarios y servidores:

CUADRO N° 5
COMITÉ DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS INSUMOS DEL PVL

Datos de los miembros titulares del Comité de Selección		
Condición	**Nombres y apellidos**	**Dependencia**
Presidente	Anderzon Valenzuela Aguilar	Oficina de OMAPED
Primer miembro	Pablo Hermoza Huillca	Gerencia de Educación y Desarrollo Social
Segundo miembro	Edgar Vega Neyra	Unidad de Logística y Patrimonio

Fuente: Formato n.° 4 designación del comité de selección de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4.14).**
Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, el 2 de marzo de 2023 fue aprobada la conformación e instalación del comité de selección, con el objeto de otorgar la conformidad al proyecto de bases y solicitar su aprobación, el cual se efectuó el mismo día mediante Formato n.° 07 denominado "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" **(Apéndice n.° 4.15)**; consecuentemente, se dispuso la convocatoria del procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MDP/CS-1, para la adquisición de alimentos para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Pichari**, con el cronograma **(Apéndice n.° 4.16)** siguiente:

0015

0016

CUADRO N° 6
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS-N°05-2023-MDP/CS-1

N°	Etapa	Fecha de inicio	Hora de inicio	Fecha de fin	Hora de fin	Plazos mínimos y máximos[24]
1	Convocatoria	02/03/2023	-	02/03/2023	-	
2	Registro de participantes	03/03/2023	00:01:00	09/03/2023	23:59:00	
3	Formulación de consultas y observaciones	03/03/2023	00:01:00	06/03/2023	23:59:00	2 días hábiles
4	**Absolución de consultas y observaciones**	**07/03/2023**	-	**07/03/2023**	-	2 días hábiles
5	**Integración de las Bases**	**07/03/2023**	-	**07/03/2023**	-	-
6	**Presentación de ofertas**	**10/03/2023**	**00:01:00**	**10/03/2023**	**23:59:00**	3 días hábiles
7	Evaluación y calificación	13/03/2023	-	13/03/2023	-	-
8	Otorgamiento de la buena pro	13/03/2023	08:30:00	13/03/2023	-	5 días hábiles

Fuente: Cronograma de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 4.16)**
Elaborado por: Comisión de Control

IMAGEN N° 8
CRONOGRAMA INICIAL DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS N° 005-2023-CS- MDS



Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MDP/CS-1, para la adquisición de alimentos para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Pichari **(Apéndice n.° 4)**

De la imagen n.° 8, se observa que tanto la absolución de consultas y observaciones, así como la integración de las bases, se llevarían a cabo el **7 de marzo de 2023**, sin embargo, de la revisión del portal del SEACE del procedimiento de selección en cuestión, se observa que el cronograma difiere del contenido en los párrafos anteriores, estableciendo como fecha de inicio y fin para estas dos (2) fases **el 14 de marzo de 2023**, tal como se detalla en la imagen siguiente:

[24] Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado

0016

0017

IMAGEN N° 9
CRONOGRAMA MODIFICADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS N° 005-2023-CS- MDS

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	02/03/2023	02/03/2023
Registro de participantes(Electronica)	03/03/2023 00:01	16/03/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	03/03/2023 00:01	06/03/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	14/03/2023	14/03/2023
Integración de las Bases A TRAVES DEL SEACE.	14/03/2023	14/03/2023
Presentación de ofertas(Electronica)	17/03/2023 00:01	17/03/2023 23:59
Evaluación y calificación EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE LOGISTICA Y PATRIMONIO.	20/03/2023	20/03/2023
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVES DEL SEACE.	20/03/2023 08:30	20/03/2023

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL, consultado el 29 de agosto de 2024

Es decir que, se consideraron **cinco (5) días hábiles más** para las fases de la absolución de consultas y observaciones, así como, para la integración de las bases, habiendo una modificación en el cronograma del procedimiento de selección, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 7
CRONOGRAMA INICIAL Y MODIFICADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS-N°05-2023-MDP/CS-1

N°	Etapa	Cronograma inicial		Cronograma modificado		Días hábiles ampliados
		Fecha de inicio	Fecha de fin	Fecha de inicio	Fecha de fin	
1	Convocatoria	02/03/2023	02/03/2023			-
2	Registro de participantes	03/03/2023	09/03/2023			-
3	Formulación de consultas y observaciones	03/03/2023	06/03/2023			-
4	**Absolución de consultas y observaciones**	**07/03/2023**	**07/03/2023**	**14/03/2023**	**14/03/2023**	**5**
5	Integración de las Bases	07/03/2023	07/03/2023	14/03/2023	14/03/2023	5
6	Presentación de ofertas	10/03/2023	10/03/2023	17/03/2023	17/03/2023	5
7	Evaluación y calificación	13/03/2023	13/03/2023	20/03/2023	20/03/2023	5
8	Otorgamiento de la buena pro	13/03/2023	13/03/2023	20/03/2023	20/03/2023	5

Fuente: Cronograma de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 4.17)**
Elaborado por: Comisión de Control

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad y del portal del SEACE[25], se advierte que, con oficio n.° 002-2023-MDP/CS[26] de **9 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 4.18)**, Edgar Vega Neyra, en calidad de segundo miembro del Comité de Selección, remite al área usuaria las consultas y observaciones de los participantes para su respectiva absolución, siendo absueltas mediante informe n.° 36-2023-MDP-GEDS-DPSS-PVL/WHG[27] de **10 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 4.19)**. Es así que, mediante Formato n.° 09 "Acta de aprobación de pliego de absoluciones de consultas y observaciones" de **14 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 4.20)**, el comité de selección

[25] https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL consultado el 29 de agosto de 2024
[26] Remitido al responsable encargado del PVL, Anderson Valenzuela Aguilar
[27] Recibido por el área de abastecimiento el 13 de marzo de 2023, Expediente N.° 5048

aprueba el pliego de absolución de consultas y observaciones y publica las Bases integradas[28] **(Apéndice n.° 4.21)**.

Sobre el particular, con relación a la **solicitud de absolución** remitida al área usuaria por Edgar Vega Neyra en representación del comité de selección el 9 de marzo de 2023, **dos (2) días hábiles posteriores** a la fecha establecida en el cronograma inicial para la absolución de consultas y observaciones de los participantes; se advierte que esta solicitud, trajo como consecuencia la modificación del cronograma del procedimiento de selección, dando lugar a que la **presentación de ofertas** se amplíe en cinco (5) días hábiles, del 10 de marzo de 2023 hasta el 17 de marzo de 2023.

Por lo que, mediante oficio n.° 079-2024-MDP/OCI-3862 de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, se solicitó al jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Edgar Vega Neyra, precise las razones de las modificaciones del cronograma, quien con informe n.° 717-2024-MDP/ULP-EVN[29] **(Apéndice n.° 13)** indicó lo siguiente:

> *"Sobre la modificación del cronograma, se dio debido a las **absoluciones del área usuaria con informe N° 43-2023-MDP-GEDS-DPSS-PVL/WG,** procediéndose a declarar la NULIDAD de oficio del procedimiento (...) siendo retrotraído hasta la integración de bases, debido a la declaratoria de nulidad del proceso mediante la RESOLUCIÓN DEL ALCALDÍA N°0134-2023-A-MDP/LC con fecha 29 de marzo del 2023, publicándose en del SEACE el 03 de abril del 2023"* (El énfasis es propio)

En relación a lo antes mencionado, el jefe de la Unidad de logística y Patrimonio, Edgar Vega Neyra, hace referencia a que el **motivo de la modificación del cronograma se debió a las absoluciones presentadas por el área usuaria** mediante informe n.° 43-2023-MDP-GEDS-DPSS-PVL/WG30 **(Apéndice n.° 4.26)**, no obstante, el informe al que hace referencia fue emitido el **22 de marzo de 2023** por el responsable del PVL, Wilber Máximo Gamboa Huallpa; posterior a la absolución de consultas y observaciones e integración de las bases, las mismas que fueron realizadas el 14 de marzo de 2023, por lo tanto, los motivos expuestos no justificarían la modificación del cronograma.

Consecuentemente, las actuaciones del **comité de selección**[31] (remitidas por el segundo miembro Edgar Vega Neyra), ocasionaron que la etapa de presentación de ofertas se efectué después de cinco (5) días hábiles debido a la modificación del cronograma, contraviniendo sin justificación lo indicado en el **artículo 89 "Procedimiento de la Adjudicación Simplificada"** del Reglamento de la Ley de Contrataciones[32], en el que se precisa: "*el plazo mínimo para formular consultas y observaciones es de dos (2) días hábiles y el **plazo máximo para su absolución e integración de bases es de dos (2) días hábiles**"*[33]

Es así que, el **17 de marzo de 2023**, los participantes presentaron sus ofertas económicas (anexo 6 "Precio de la oferta"); siendo que para el producto leche, los postores CAPEFA S.R.L. **(Apéndice n.° 4.22)** y NEGOCIOS MARVIL E.I.R.L. **(Apéndice n.° 4.23)** presentaron su oferta económica de S/ 123 802,40 y S/ 126 553,57 respectivamente; y para el producto harinas, los postores AGROINDUSTRIAS DEL VALLE S.R.L. **(Apéndice n.° 4.24)** y AGROINDUSTRIAS SANTA ROSA DE LIMA S.R.L. **(Apéndice**

[28] Suscrita por todos los miembros del comité de selección y publicada el14 de marzo de 2023
[29] De 16 de mayo de 2024
[30] El responsable del PVL sugiere al comité declarar la nulidad del proceso debido a los argumentos presentados por la empresa Agroindustrias Santa Rosa de Lima SRL mediante carta n.° 009-03-2023-AGROROSA SRL/GG de 17 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 4.28)**
[31] Presidente, Anderzon Valenzuela Aguilar, primer miembro, Pablo Hermoza Huillca y segundo miembro, Edgar Vega Neyra
[32] Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de
[33] El énfasis es propio

n.° 4.25) presentaron su oferta económica de S/ 164 804,20 y S/ 158 847,42 respectivamente.

Es importante señalar que el 17 de marzo de 2023[34], el postor AGROINDUSTRIAS SANTA ROSA S.C.R.L., presentó dentro de los documentos obligatorios para la admisión de su oferta[35] el Certificado de inspección: Inspección Técnico – Productivo de planta C-230313.01 de **13 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 4.39)**, entre otros.

Lo que quiere decir que, las **demoras injustificadas** generadas por el comité de selección en la etapa de absolución de consultas y observaciones, que conllevaron a una ampliación de cinco (5) días hábiles más para la presentación de las ofertas, permitieron que la empresa AGROINDUSTRIAS SANTA ROSA S.C.R.L., en ese lapso de tiempo (5 días hábiles) pueda obtener Certificado de inspección: Inspección Técnico – Productivo para que su oferta sea admitida.

a.2. De la nulidad a la integración de las Bases

Si bien el postor AGROINDUSTRIAS SANTA ROSA DE LIMA S.R.L en cumplimiento del cronograma modificado del procedimiento de selección presentó su oferta el 17 de marzo de 2023; no obstante, el mismo día mediante carta n.° 009-03-2023 AGROROSA S.R.L/G.G. **(Apéndice n.° 4.28)**, solicitó la nulidad del acto de integración de bases[36], manifestando que existió una modificación en las bases, no siendo este cambio producto de la **fase de la absolución de consultas y observaciones**, tal como se muestra en las imágenes siguientes

IMAGEN N° 10
MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 6 DEL ÍTEM II DE LAS BASES INTEGRADAS

Bases administrativas publicadas el 3 de marzo de 2023	Bases integradas publicadas el 14 de marzo de 2023
El producto se presentará en envases de capacidad de 500g que preserven su inocuidad y calidad sanitaria (**bolsas bilaminadas BOPP cristal con polietileno y/o bolsas polipropileno BOPP bilaminado**) el cual deberá ser termosellada herméticamente así impidan el contacto con el medio ambiente y no podrán contener impurezas constituidas por metales o metaloides, monómeros residual que puedan ser consideradas dañinos para la salud en cantidades o niveles superiores a los límites máximos permitidos, queda prohibido el uso de envases reciclados o de segundo uso.	El producto se presentara en envases un capacidad de 500g que preserven su inocuidad y calidad sanitaria (**bolsas poliprolieno BOPP bilaminado**) el cual deberá ser termosellada herméticamente así impidan el contacto con el medio ambiente y no podrán contener impurezas constituidas por metales o metaloides, monomeros residual que puedan ser consideradas dañeros para la salud en cantidades o niveles superiores a los límites maximos permitidos queda prohibido el uso de envases reciclados o de segundo uso

Fuente: Carta n.° 009-03-2023 AGROROSA S.R.L/G.G., de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 4.28)**

Al respecto, el responsable del PVL, Wilber Máximo Gamboa Huallpa, mediante informe n.° 43-2023-MDP-GEDS-PVL/WGH[37] de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 4.26)**, indica que, de la revisión de los argumentos presentados por la empresa, efectivamente **se advierte un error material e involuntario**, por lo que, solicita al comité de selección declarar nulidad del acto de integración de bases y retrotraer hasta la misma etapa, es así que, mediante opinión legal n.° 0116-2023-MDP-OAJ/JCHG de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 4.29)**, el director de Asesoría Jurídica, declara procedente la nulidad de oficio del procedimiento y retrotraer hasta la etapa de integración de las bases previa modificación de las Especificaciones Técnicas.

[34] Fecha modificada por el comité de selección
[35] En conformidad del **literal i) del numeral 2.2.1** del Capítulo II "del procedimiento de selección" de las bases integradas **(Apéndice n.° 4.21)**
[36] Realizado el 14 de marzo de 2023
[37] En respuesta a la solicitud de nulidad de oficio contenida en la carta n.° 02-2021-MDP/CS derivada y recepcionada el 21 de marzo de 2023. **(Apéndice n.° 4.27)**

Por los motivos expuestos previamente por el postor AGROINDUSTRIAS SANTA ROSA DE LIMA S.R.L., y la ratificación de los mismos por parte del Área Usuaria[38] y Asesoría Legal[39]; mediante Resolución de Alcaldía n.° 0134-2023-A-MDP/LC de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 4.30)**, se declara la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección y **RETROTRAER** el mismo hasta la etapa de integración de las bases, lo que conllevo a que el cronograma se modifique por segunda vez, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 8
DETALLE DE LA SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

N°	Etapa	Cronograma inicial		Cronograma modificado Segunda modificación	
		Fecha de inicio	Fecha de fin	Fecha de inicio	Fecha de fin
1	Convocatoria	02/03/2023	02/03/2023		
2	Registro de participantes	03/03/2023	09/03/2023		
3	Formulación de consultas y observaciones	03/03/2023	06/03/2023		
4	Absolución de consultas y observaciones	07/03/2023	07/03/2023	03/04/2023	03/04/2023
5	Integración de las Bases	07/03/2023	07/03/2023	03/04/2023	03/04/2023
6	**Presentación de ofertas**	10/03/2023	10/03/2023	**11/04/2023**	**11/04/2023**
7	Evaluación y calificación	13/03/2023	13/03/2023	12/04/2023	14/04/2023
8	**Otorgamiento de la buena pro**	**13/03/2023**	**13/03/2023**	**14/04/2023**	**14/04/2023**

Fuente: Cronograma modificado el 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4.31)**
Elaborado por: Comisión de Control

Es pertinente mencionar que, el requerimiento inicial realizado por el área usuaria mediante informe n.° 15-2023-MDP-GEDS-DPSS-PVL/WGH de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4.2)**, en el **numeral 6 "Empaque y presentación"** del ÍTEM: II PRODUCTO: HARINAS PRECOCIDAS DE KIWICHA, MACA, SOYA Y SACHA INCHI FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES X 500 G., de las Especificaciones Técnicas y requerimientos técnicos mínimos **(Apéndice n.° 4.3)**, se precisa lo siguiente:

> *"Envase primario:*
> *El producto se presentará en envases de capacidad de 500 g que preserven su inocuidad y calidad sanitaria **(bolsas polipropileno BOPP bilaminado)** el cual deberá ser termosellada herméticamente así impida el contacto con el medio ambiente (...)"*

Como indica en el **numeral 6** de las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 4.3)**, el envase primario contemplaba **bolsas polipropileno BOPP bilaminado.** Sin embargo, los miembros del comité de selección mediante acta n.° 010-2023-MDP/CS[40] de 2 de marzo de 2023, dan conformidad al **proyecto de Bases**, el cual señala lo siguiente:

> *"Envase primario:*
> *El producto se presentará en envases de capacidad de 500g que preserven su inocuidad y calidad sanitaria (bolsas bilaminadas BOPP cristal con polietileno y/o bolsas polipropileno BOPP bilaminado) el cual deberá ser termosellada herméticamente así impida el contacto con el medio ambiente (...)"*

Siendo que, mediante Formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 4.15)**, el director de Administración y Finanzas aprueba las **Bases Administrativas (Apéndice n.° 4.33)** de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDP/OEC-1 para la adquisición de alimentos para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Pichari, en la que, es modificada el numeral mencionado anteriormente.

[38] Responsable del PVL, Wilber Maximo Gamboa Huallpa
[39] Director de Asesoría Jurídica, Jorge Chenett García
[40] Formato n.° 06 denominado "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" **(Apéndice n.° 4.32)**

Por consiguiente, el 2 de marzo de 2023 las **bases administrativas** fueron publicadas en portal del SEACE[41] con dicha modificación, el cual dio inicio a la convocatoria y consecuentemente a las demás etapas del proceso de selección, llegando hasta la etapa de **presentación de ofertas,** en la que el postor AGROINDUSTRIAS SANTA ROSA DE LIMA S.R.L solicita la nulidad del procedimiento, debido precisamente a la modificación del **numeral 6** (imagen n.° 10) de las **bases integradas** publicadas el **14 de marzo de 2023** de acuerdo al cronograma modificado, sin embargo, las bases integradas contenían lo indicado en el numeral 6 del requerimiento primigenio elaborado por el área usuaria, **el cual fue modificado sin autorización al momento de la elaboración de las bases estándar, por los miembros del comité de selección.**

Por lo tanto, el comité de selección conformado por el presidente, Anderzon Valenzuela Aguilar, primer miembro, Pablo Hermoza Huillca y Segundo miembro, Edgar Vega Neyra, generaron que a partir de la absolución de consultas y observaciones se retrase en cinco (5) días hábiles la etapa de presentación de ofertas desde 10 de marzo de 2023 hasta el 17 de marzo de 2023, inobservando la normativa aplicable que indica como plazo máximo para la absolución de consultas y observaciones es de dos (2) días hábiles, asimismo, modificaron las Especificaciones Técnicas en la etapa de integración de bases, generando la nulidad del procedimiento retrotrayéndolo a la integración de bases, incrementando el tiempo para la presentación de las ofertas en ocho (8) días hábiles, permitiendo que el postor pueda obtener en ese lapso de tiempo los documentos de presentación obligatoria para que su oferta sea admitida.

Por otro lado, el 4 de abril de 2023 mediante Formato n.° 03 "solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección" **(Apéndice n.° 4.35)**, se propone la **reconformación del comité de selección** "*desde la etapa de la integración de las bases hasta el consentimiento de la buena pro*", que mediante Formato n.° 04 "Designación del comité de selección" de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4.36),** se designa a los miembros del comité de selección, cabe mencionar que, dicha reconformación fue solo del presidente del comité permaneciendo los demás miembros iguales, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 9
RECONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE AS-SM-05-2023-MDP/CS-1

Datos de los miembros titulares del Comité de Selección		
Condición	**Nombres y apellidos**	**Dependencia**
Presidente	Wilber Maximo Gamboa Huallpa	Responsable del Programa del Vaso de Leche
Primer miembro	Pablo Hermoza Huillca	Gerencia de Educación y Desarrollo Social
Segundo miembro	Edgar Vega Neyra	Unidad de Logística y Patrimonio

Fuente: Formato n.° 4 designación del comité de selección de 4 abril de 2023 **(Apéndice n.° 4.36).**
Elaborado por: Comisión de Control

Advirtiéndose que, con la integración de bases, el comité de selección reconformado, modifico el cronograma por segunda vez, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

[41] Sistema Electrónico de contrataciones del Estado

CUADRO N° 10
CRONOGRAMA INICIAL Y CRONOGRAMAS MODIFICADOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

N°	Etapa	Cronograma inicial		Cronograma - Primera modificación			Cronograma - Segunda modificación		
		Fecha de inicio	Fecha de fin	Fecha de inicio	Fecha de fin	Días hábiles ampliados	Fecha de inicio	Fecha de fin	Días hábiles ampliados
1	Convocatoria	02/03/2023	02/03/2023			-			-
2	Registro de participantes	03/03/2023	09/03/2023			-			-
3	Formulación de consultas y observaciones	03/03/2023	06/03/2023			-			-
4	Absolución de consultas y observaciones	07/03/2023	07/03/2023	14/03/2023	14/03/2023	5	03/04/2023	03/04/2023	14
5	Integración de las Bases	07/03/2023	07/03/2023	14/03/2023	14/03/2023	5	03/04/2023	03/04/2023	14
6	Presentación de ofertas	10/03/2023	10/03/2023	17/03/2023	17/03/2023	5	11/04/2023	11/04/2023	17
7	Evaluación y calificación	13/03/2023	13/03/2023	20/03/2023	20/03/2023	5	12/04/2023	14/04/2023	19
8	**Otorgamiento de la buena pro**	**13/03/2023**	**13/03/2023**	**20/03/2023**	**20/03/2023**	**5**	**14/04/2023**	**14/04/2023**	**19**

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MDP/CS-1, **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de Control

Como se detalla en el cuadro precedente, se observa que para la segunda modificatoria del cronograma, tanto para la etapa de absolución de consultas y observaciones, así como la integración de las bases tienen como fecha de inicio y fin el 3 de abril de 2023 y para la etapa de **presentación de ofertas, la fecha de inicio y fin el 11 de abril de 2023**. Esto quiere decir que, el comité de selección estableció un **plazo de cuatro (4) días hábiles** desde la integración de bases hasta la presentación de las ofertas.

Sin embargo, tanto en el cronograma inicial y modificado (primera modificación), solo fueron de tres (3) días hábiles; entendiendo que esto se debió a un error material e involuntario de los miembros del comité de selección y del área usuaria, el cual fue subsanado en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDP/CS.1 de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4.34)**, por lo que, teniendo en cuenta que el primer y segundo miembro del comité tenían pleno conocimiento de retrasos y la necesidad de la adquisición, no ameritaba prolongar más el tiempo para la presentación de ofertas, ya que hasta ese momento se tenía **143 días de retraso**[42] para la adquisición de los productos del PVL y por lo tanto, la desatención de la población beneficiaria[43].

Y más aún, si la finalidad del Programa del Vaso de Leche es ofrecer un **abastecimiento obligatorio**[44] **de una ración diaria** (siete días a la semana), de alimentos a una población considerada vulnerable, con el propósito de **ayudarla a superar la inseguridad alimentaria** en la que se encuentra.

Es importante resaltar que, el tiempo modificado por el Comité de selección para la presentación de ofertas, permitió que el postor AGROINDUSTRIAS SANTA ROSA DE LIMA S.R.L., presente su oferta el 11 de abril de 2023 con **todos los documentos de presentación obligatoria** según lo establecido en el numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta" de las Bases integradas[45], siendo que el **Certificado de Inspección de buenas prácticas de manufactura y condiciones higiénicos sanitarias**[46], fue obtenido convenientemente el 10 de abril de 2023, es decir que, dicho

[42] Contados desde el 1 de enero de 2023
[43] Cobertura a un total de dos mil trescientas veinte y cinco (2325) personas beneficiarias, según información contenida en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 4.3)**, para la contratación de bienes para el PVL 2023, conformada por población de niños de 0 a 6 años de edad, madres gestantes y en periodo de lactancia, así como personas con discapacidad, en condición de pobreza monetaria y pobreza extrema; en la medida de que cumpla con su atención prioritaria, atiende a niños de 7 a 13 años y ancianos, éstos distribuidos en ocho (8) Comités de Vaso de Leche.
[44] En conformidad del artículo 4° de la Ley n.° 27712, Ley que modifica la Ley n.° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche.
[45] Publicada el 3 de abril de 2023
[46] Certificado de inspección n.° 01-0188PM-45.04/2023 emitido por el organismo de inspección CONACERT **(Apéndice n.° 4.40)**

documento indispensable para la admisión de su oferta, fue emitido un (1) día antes de la fecha única para la presentación de ofertas; por lo que de no haberse ampliado el cronograma, el postor **NO HUBIERA PODIDO PRESENTAR SU OFERTA.**

En ese entender, se tiene que los **miembros del Comité de selección** comprendido por el presidente, Wilber Maximo Gamboa Huallpa, primer Miembro, Pablo Hermosa Huillca y segundo Miembro, Edgar Vega Neyra, sin justificación y pese a tener pleno conocimiento de los retrasos y la necesidad de la adquisición, modificaron el cronograma de presentación de ofertas, permitiendo que el postor obtenga documentación de presentación obligatoria para su admisión, afectando la atención de la ración diaria a los 2325 beneficiarios del distrito de Pichari, retrasando la atención a los beneficiarios.

Es oportuno mencionar que, los **integrantes del Comité de selección** se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, **transparencia e imparcialidad** en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, **bajo responsabilidad**.[47]

b. De la admisión y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro

De la verificación a la oferta presentada por el postor AGROINDUSTRIAS SANTA ROSA DE LIMA S.R.L., en cumplimiento del numeral 2.2.1 "Documentos de presentación obligatoria" del Capítulo II "Del procedimiento de selección" de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDP/CS.1 **(Apéndice n.° 4.34)** del proceso de selección, se advierte los documentos que se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 11
DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PRESENTADAS POR LA EMPRESA AGROINDUSTRIAS SANTA ROSA DE LIMA SRL

N°	Documentos de presentación obligatoria de acuerdo a las bases de la AS-N° 005-2023-MDP/CS-1	Documentos presentados en la oferta del postor	Fecha de emisión del documento
1	f) "Copia simple del certificado de la validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente o resolución directoral que la otorga, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, a nombre del fabricante (...)"	Resolución Directoral N° 1067-2023-DCEA/DIGESA/SA **(Apéndice n.° 4.38)**	27/02/2023
2	i.2) "Copia de la Resolución de la Validación Técnica Oficial del Plan emitido por DIGESA, vigente a nombre del fabricante y/o postor referido a la línea de productos crudos y precocidos que requieren cocción, el cual debe contener el producto convocado (...)"	Resolución Directoral N° 1067-2023-DCEA/DIGESA/SA **(Apéndice n.° 4.38)**	27/02/2023
3	i.4) "Copia simple de certificado de Saneamiento Ambiental de la planta y almacenes del fabricante de conformidad con la Ley General de Salud N° 26842, en el mismo que deberá constar que se ha realizado la desinfección de reservorio de agua, emitido por una empresa de saneamiento ambiental autorizado por la dependencia desconcentrada del Ministerio de Salud a nivel territorial (...)"	Certificado de Fumigación por la empresa MENUSAA E.I.R.L. **(Apéndice n.° 4.37)**	24/01/2023
4	i.5) "Copia del Certificado Técnico Productivo del fabricante vigente emitido por una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, que acredite que la empresa fabricante del producto ofertado cumple con el proceso productivo establecido en la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA (...)"	Certificado de inspección: Inspección Técnico – Productivo de planta C-230313.01**(Apéndice n.° 4.39)**	13/03/2023

[47] De conformidad con el artículo 46.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

N°	Documentos de presentación obligatoria de acuerdo a las bases de la AS-N° 005-2023-MDP/CS-1	Documentos presentados en la oferta del postor	Fecha de emisión del documento
5	**i.6) "Copia del Certificado INSPECCIÓN DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA (BPM) Y CONDICIONES HIGIÉNICOS SANITARIAS del fabricante, vigente emitido por una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, que acredite que la empresa fabricante del producto ofertado cumple bajo los siguientes considerandos: Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA (...)"**	**Certificado de inspección N° 01-0188PM-45.04/2023 Inspección de buenas prácticas de manufactura y condiciones higiénicos sanitarias (Apéndice n.° 4.40)**	**10/4/2023**
6	i.7) "Copia simple de certificado de inspección de aplicación del sistema HACCP en la fabricación con valor oficial, vigente a la fecha de presentación de la oferta con una antigüedad no mayor de seis meses emitido por un organismo de inspección acreditado INACAL, a nombre del fabricante (...)"	Certificado de inspección: Inspección de la aplicación del sistema HACCP para la elaboración de alimentos y bebidas C-230301.01**(Apéndice n.° 4.46)**	01/03/2023

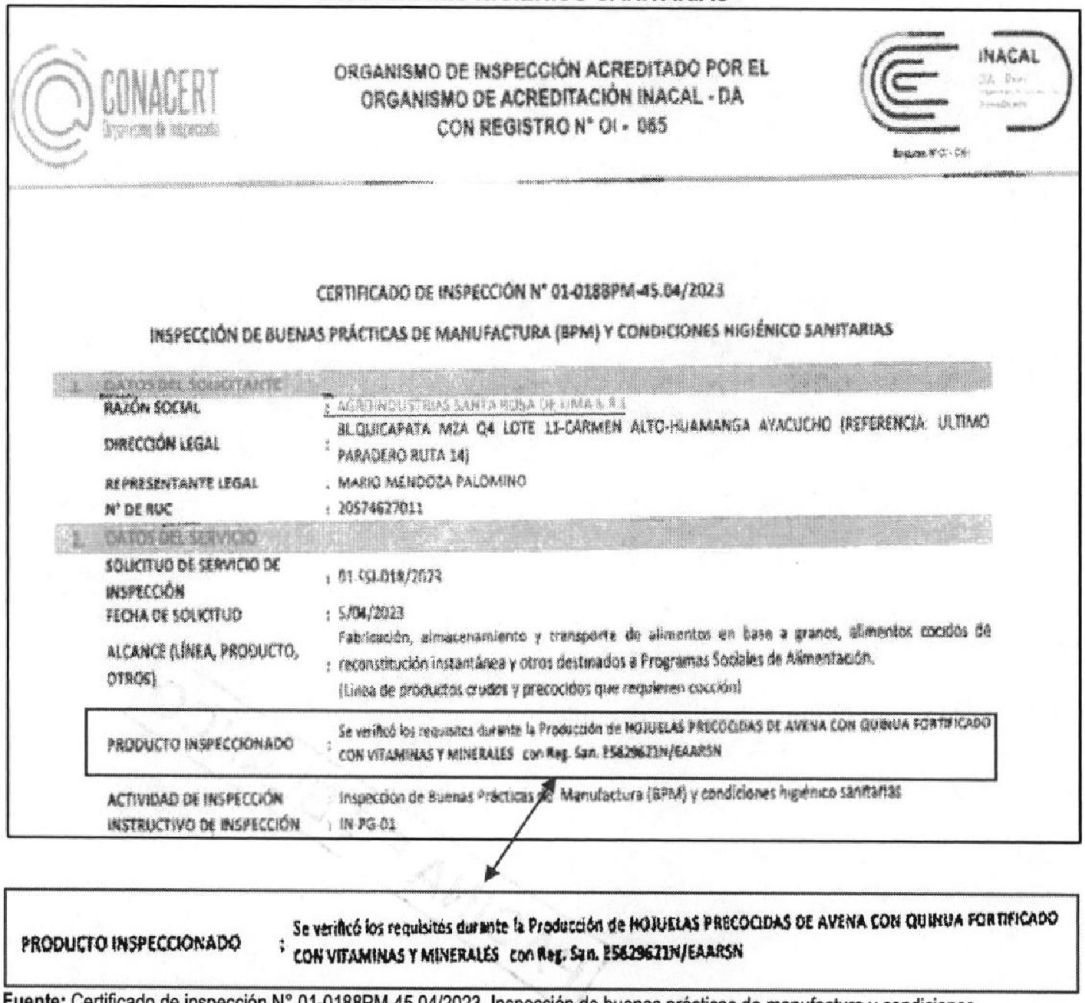
Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de Control

En relación a lo detallado en el literal i.6 del cuadro precedente, se advierte que las bases integradas establecen la presentación de la copia simple del **certificado de inspección de buenas prácticas de manufactura (BPM) y condiciones higiénicos sanitarias**, que acredite que la **empresa fabricante del producto ofertado** cumple los considerandos de la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA[48], en tal sentido se observa que, el certificado inspección de buenas prácticas de manufactura y condiciones higiénicos sanitarias [49] presentado por el postor en mención, fue realizado al producto **hojuelas precocidas de avena con quinua fortificado con vitaminas y minerales** con **registro sanitario E5629621N/EAARSN**, producto que difiere del producto ofertado por la Entidad.

Que de acuerdo a las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 4.3)** el producto ofertado por el postor para el ítem II es: **"Harinas precocidas de kiwicha, maca, soya y sacha inchi fortificado con vitaminas y minerales"** con **registro sanitario E4610519N/EAARSN (Apéndice n.° 4.44)**, por lo tanto, la empresa **NO cumplió** con presentar dicho certificado para el producto en mención, conforme lo establecido en las bases, como se muestra en la imagen siguiente:

[48] Norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a programas sociales de alimentación, aprobado mediante Resolución Ministerial N°451-2006/MINSA el 17 de mayo de 2006
[49] **Certificado de inspección n.° 01-0188PM-45.04/2023, Inspección de buenas prácticas de manufactura y condiciones higiénicos sanitarias (Apéndice n.° 4.40)**

IMAGEN N° 11
CERTIFICADO DE INSPECCIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA (BPM) Y CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS



CONACERT

ORGANISMO DE INSPECCIÓN ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° OI - 065

INACAL

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN N° 01-0188PM-45.04/2023

INSPECCIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA (BPM) Y CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS

I. DATOS DEL SOLICITANTE	
RAZÓN SOCIAL	: AGROINDUSTRIAS SANTA ROSA DE LIMA S.R.L
DIRECCIÓN LEGAL	: BL QUICAPATA MZA Q4 LOTE 13-CARMEN ALTO-HUAMANGA AYACUCHO (REFERENCIA: ULTIMO PARADERO RUTA 14)
REPRESENTANTE LEGAL	: MARIO MENDOZA PALOMINO
N° DE RUC	: 20574627011
II. DATOS DEL SERVICIO	
SOLICITUD DE SERVICIO DE INSPECCIÓN	: 01-SSI-018/2023
FECHA DE SOLICITUD	: 5/04/2023
ALCANCE (LÍNEA, PRODUCTO, OTROS)	: Fabricación, almacenamiento y transporte de alimentos en base a granos, alimentos cocidos de reconstitución instantánea y otros destinados a Programas Sociales de Alimentación. (Línea de productos crudos y precocidos que requieren cocción)
PRODUCTO INSPECCIONADO	: Se verificó los requisitos durante la Producción de HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA CON QUINUA FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES con Reg. San. E5629621N/EAARSN
ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN	: Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y condiciones higiénico sanitarias
INSTRUCTIVO DE INSPECCIÓN	: IN-PG-01

PRODUCTO INSPECCIONADO : **Se verificó los requisitos durante la Producción de HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA CON QUINUA FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES con Reg. San. E5629621N/EAARSN**

Fuente: Certificado de inspección N° 01-0188PM-45.04/2023, Inspección de buenas prácticas de manufactura y condiciones higiénicos sanitarias de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4.40)**

Asimismo, el **numeral 6 "Conclusión"** del Certificado de inspección N° 01-0188PM-45.04/2023, Inspección de buenas prácticas de manufactura y condiciones higiénicos sanitarias de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4.40)** presentado por el postor, indica:

> *"De acuerdo a los resultados obtenidos en la INSPECCIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA (BPM) Y CONDICIONES HIGIÉNICOS SANITARIAS realizada al producto* ***HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA CON QUINUA FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES con Reg. San. E5629621N/EAARSN*** *de la línea de productos crudos y precocidos que requieren cocción de la empresa AGROINDUSTRIAS SANTA ROSA DE LIMA SRL (...) Por lo cual se concluye que CUMPLE y es CONFORME con los requisitos de los documentos normativos (...)"*[50]

Además, en la parte inferior del mencionado certificado, se observa una nota que indica, que los resultados emitidos **corresponden únicamente a la inspección declarada** en el presente documento.

Es oportuno añadir que, en concordancia al **artículo 44° "Control de la calidad sanitaria e inocuidad"** de la Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros,

[50] El énfasis es propio

destinados a Programas Sociales de Alimentación[51] en el que señala que: *"toda fábrica debe efectuar el control de la* ***calidad sanitaria e inocuidad de los productos que elabora*** *(...) Los controles de calidad sanitaria e inocuidad deben realizarse en función del Plan HACCP rechazándose todos los productos que no sean aptos para el consumo humano o* ***que no satisfagan las especificaciones aplicables al producto terminado****";* el certificado presentado debió ser realizado al producto establecido en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDP/CS.1 de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4.34)**, para determinar el cumplimiento de los parámetros aceptables para el consumo.

Adicionalmente, es importante señalar que, el 17 de marzo de 2023[52], el postor AGROINDUSTRIAS SANTA ROSA S.C.R.L., presentó dentro de los documentos obligatorios para la admisión de su oferta[53], el certificado de fumigación n.° 02797[54] de **24 de enero de 2023 (Apéndice n.° 4.37)**, fecha en la cual, según lo desarrollado en el literal a) y b) del presente pliego de hechos, se advierte el retraso injustificado generado por el responsable del Programa del Vaso de Leche, Wilber Maximo Gamboa Huallpa, en la elaboración del requerimiento de los insumos del PVL (30 de enero de 2023) pese a que desde el 19 de noviembre de 2022 ya tenía conocimiento de los productos a contratar; asimismo, se advierte el retraso injustificado generado por parte del especialista en contrataciones del estado de la Unidad de Logística y Patrimonio, Luis Renzo Janampa Hinostroza y el jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Edgar Vega Neyra en la tramitación del requerimiento, determinación del valor estimado de la contratación e inicio de la convocatoria; por lo que, de haberse convocado de forma prioritaria en atención a la necesidad de población vulnerable, el postor beneficiado con la buena pro, no habría obtenido los documentos obligatorios para la presentación de su oferta.

Asimismo, el certificado de inspección: Inspección de la aplicación del sistema HACCP para la elaboración de alimentos y bebidas C-230301.01 de **1 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 4.46)** y el Certificado de inspección: Inspección Técnico – Productivo de planta C-230313.01 de **13 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 4.39);** fueron emitidos en fechas que, según lo desarrollado en el literal b) del presente pliego de hechos, el Comité de selección conformado por el presidente, Anderzon Valenzuela Aguilar, primer miembro, Pablo Hermoza Huillca y Segundo miembro, Edgar Vega Neyra, modificó el cronograma desde la absolución de consultas hasta la presentación de ofertas; demorando la etapa de presentación de ofertas , siendo que de haberse actuado conforme a la normativa aplicable en relación a los plazos, y orientando su actuar a cubrir la necesidad de la población vulnerable, el postor beneficiado con la buena pro, no habría obtenido los documentos obligatorios para la presentación de su oferta.

Sumado a ello, se advierte que, el postor AGROINDUSTRIAS SANTA ROSA DE LIMA S.R.L en su primera oferta realizada el 17 de marzo de 2023, mediante Anexo N° 6 "Precio de la oferta" **(Apéndice n.° 4.25)** ofertó como precio unitario el monto de **S/ 4,80** haciendo un total de **S/ 158 847,42,** sin embargo, conforme se desarrolló en párrafos anteriores; después de presentada su primera oferta, el postor solicitó la nulidad del proceso de selección, lo que conllevó a que se retrotraiga hasta la etapa de integración de bases, permitiendo que, además de lograr una ampliación del plazo para la obtención de sus documentos de presentación obligatoria, presentara su segunda oferta[55] con un monto mayor al de su primera oferta, consignando como precio unitario de **S/ 4,986,** adicionándole S/ 0,19, incrementando en **S/ 6 155,34** más de la oferta total inicial, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

[51] Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 451-2006/MINSA
[52] Fecha modificada por el comité de selección
[53] En conformidad del **literal i) del numeral 2.2.1** del Capítulo II "del procedimiento de selección" de las bases integradas **(Apéndice n.° 4.21)**
[54] Certificado emitido por la empresa MENUSAA E.I.R.L
[55] Mediante Anexo N° 6 "Precio de la oferta" de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4.45)**

CUADRO N° 12
OFERTAS PRESENTADAS POR LA EMPRESA AGROINDUSTRIAS SANTA ROSA DE LIMA SRL

Oferta	Fecha de la oferta	Precio unitario	Cantidad	Precio Total	Diferencia (c)=(b)-(a)
Primera oferta (a)	17/03/2023	S/ 4.800	33 093, 212	S/ 158 674, 42	S/ 6 155,34
Segunda oferta (b)	11/04/2023	S/ 4.986	33 093, 212	S/ 165 002,75	

Fuente: Anexo N° 6 "Precio de la oferta" de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 4.25)** y Anexo N° 6 "Precio de la oferta" de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4.45)**
Elaborado por: Comisión de Control

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se advierte que, **los documentos de presentación obligatoria**[56] presentados por el postor AGROINDUSTRIAS SANTA ROSA DE LIMA S.R.L, cuentan con fechas de emisión de 24 de enero de 2023[57], 27 de febrero de 2023[58], el 1 de marzo de 2023[59], 13 de marzo de 2023[60] y **10 de abril de 2023**[61] como se precisa en el cuadro n.° 12, de los cuales, respecto al cronograma inicial en el que se tenía previsto la presentación de ofertas el **10 de marzo de 2023,** el postor solo contaba con tres (3) documentos, los cuales también se observa que fueron obtenidos gracias a los retrasos y ampliaciones evidenciadas desde el requerimiento de los productos; en ese sentido, el postor se inscribió como participante a sabiendas de que no cumplía con los requisitos, los cuales fueron obtenidos gracias a que el **comité de selección RETRASO** el proceso mediante modificaciones en el cronograma (primer y segunda modificación), siendo que, de haberse realizado el proceso conforme los plazos perentorios y en cumplimiento a la necesidad de la población el postor no habría podido incrementar su oferta.

Pese a lo indicado, el 11 de abril de 2023, las empresas CAPEFA S.R.L.TDA., y AGROINDUSTRIAS SANTA ROSA LIMA S.R.L., presentaron sus ofertas para los productos: (Ítem I) Leche evaporada entera de 170 gramos; y (Ítem II) Harina precocida de kiwicha, maca, soya y sacha inchi fortificado con vitaminas y minerales de 500 gramos respectivamente, como resultado de la evaluación y la calificación de las mismas, el segundo **Comité de selección** mediante "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MDP/OEC-1" de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4.41)**, otorgó la buena pro a las empresas **CAPEFA S.R.LTDA**[62] con R.U.C. 20287233851 por el importe total de **S/ 122 701,94** y **AGROINDUSTRIAS SANTA ROSA DE LIMA S.R.L.**[63] con R.U.C. 20574627011 por el importe total de **S/ 165 002,16**, suscribiendo los contratos ambas empresas el 3 de mayo de 2023.

[56] De conformidad con el literal f), i.2), i.4), i.5), i.6) e i.7) del numeral 2.2.1 "Documentos de presentación obligatoria" del Capítulo II "Del procedimiento de selección"
[57] Certificado de Fumigación por la empresa MENUSAA E.I.R.L. de 24 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4.37)**
[58] Resolución Directoral N° 1067-2023-DCEA/DIGESA/SA de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4.38)**
[59] Certificado de inspección: Inspección de la aplicación del sistema HACCP para la elaboración de alimentos y bebidas, C-230301.01 de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 4.38)**
[60] Certificado de Inspección: Inspección Técnico – Productivo de planta, C-230313.01 de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 4.39)**
[61] Certificado de inspección N° 01-0188PM-45.04/2023, Inspección de buenas prácticas de manufactura y condiciones higiénicos sanitarias de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4.40)**
[62] Contrato n.° 019-2023-MDP/GM-ULP de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4.43)**
[63] Contrato n.° 018-2023-MDP/GM-ULP de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4.42)**

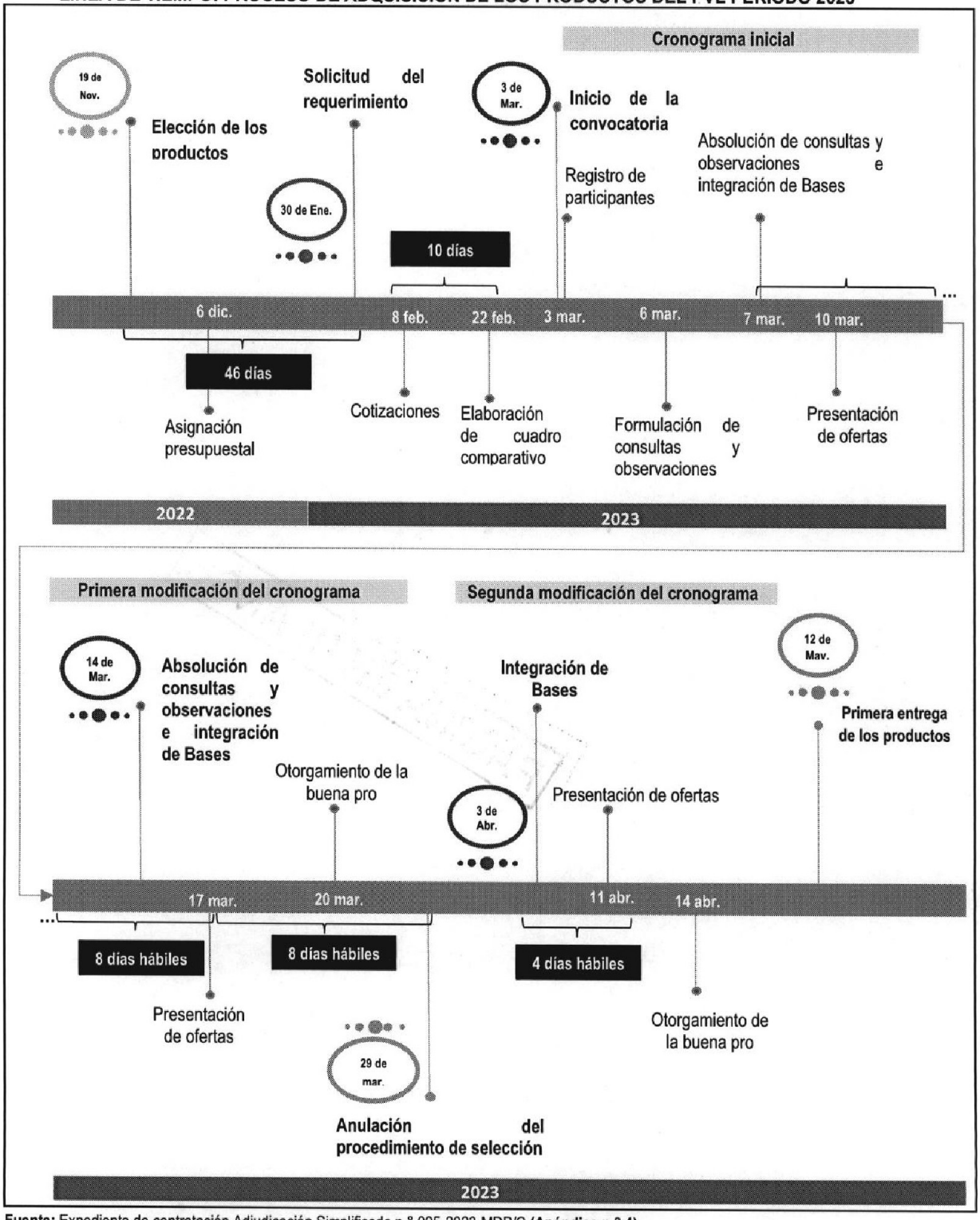
No obstante, conforme se desarrolló anteriormente, la oferta del contratista **AGROINDUSTRIAS SANTA ROSA DE LIMA S.R.L.** no contaba con la certificación de inspección de buenas prácticas de manufactura (BPM) y condiciones higiénicas sanitarias **del producto ofertado** en cumplimiento de Resolución Ministerial n.° 451-2006/MINSA[64] y las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 4.3)** del procedimiento de selección; por lo que, **no debió ser admitida por el comité de selección y menos aún otorgarle la buena pro.**

En ese entender, de todo lo expuesto se evidencia que, las **DEMORAS** en la generación del **requerimiento** por parte del responsable del PVL, Wilber Maximo Gamboa Huallpa; en la generación del **cuadro comparativo** por parte del especialista en contrataciones del estado, Luis Renzo Janampa Hinostroza y el jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Edgar Vega Neyra; los **RETRASOS** en la **absolución de consultas y observaciones** hasta la **integración de bases** por parte de los miembros del **primer comité de selección** (Presidente, Anderzon Valenzuela Aguilar, primer miembro, Pablo Hermoza Huillca y segundo miembro, Edgar Vega Neyra); y la **MODIFICACIÓN** del segundo cronograma para la **presentación de ofertas** por parte de los miembros del segundo **comité de selección** (Presidente, Wilber Maximo Gamboa Huallpa, primer miembro, Pablo Hermoza Huillca y segundo miembro, Edgar Vega Neyra); generaron que se ampliaron los plazos establecidos en el cronograma inicial, permitiendo que el postor AGROINDUSTRIAS SANTA ROSA DE LIMA S.R.L. obtuviera los documentos de presentación obligatoria para que su oferta sea admitida.

Aunado a ello, pese a las demoras injustificadas, el contratista AGROINDUSTRIAS SANTA ROSA DE LIMA S.R.L. **no cumplió** con los requisitos de presentación obligatoria para ser adjudicado con la buena pro; no obstante, el comité de selección designado en segunda instancia (Presidente, Wilber Maximo Gamboa Huaypa, Primer Miembro, Pablo Hermosa Huillca y Segundo Miembro, Edgar Vega Neyra) admitió su oferta, la cual se había incrementado en **S/ 6 155,34 (seis mil ciento cincuenta y cinco con 34/100 soles)** respecto a la primera oferta presentada , y le otorgó la buena pro, afectando la legalidad y transparencia de los actos realizados en este procedimiento de selección; situaciones que se resumen en el gráfico y cuadro siguientes:

[64] Artículos 6,10b,10c,10d, 12 al 41, modificatoria mediante Resolución Ministerial n° 860-2007/MINSA, Decreto supremo n.° 007-98-SA

GRAFICO N° 1
LÍNEA DE TIEMPO: PROCESO DE ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS DEL PVL PERIODO 2023



Fuente: Expediente de contratación Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDP/C **(Apéndice n.° 4)**
Elaborador por: Comisión de Control.

CUADRO N° 13
RESUMEN DE LOS RETRASOS OCASIONADOS EN LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Etapas	Actividad inicial	Fecha inicial (a)	Actividad final	Fecha final (b)	Tiempo de demora* (b)-(a)	Responsable
Formulación y solicitud del Requerimiento	Elección de los productos para la adquisición en el marco del PVL	19/11/2022	Solicitud de Requerimiento para la adquisición de los productos del PVL	30/01/2023	46	Wilber Maximo Gamboa Huallpa
Indagación de mercado	Solicitud y presentación de Cotizaciones	8/02/2023	Elaboración del Cuadro Comparativo (Bienes) 2023-MDP/ULP	22/02/2023	10	Luis Renzo Janampa Hinostroza
Selección	Absolución de consultas y observaciones[65]	7/03/2023	Presentación de ofertas por postores	17/03/2023	8	Primer Comité de Selección[66]
	Solicitud de Nulidad presentado por el postor AGROINDUSTRIAS SANTA ROSA DE LIMA S.R.L.	17/03/2023	Nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDP/C[67]	29/03/2023	8	
	Integración de bases administrativas	3/04/2023	Presentación de ofertas por postores	11/04/2023	4	Segundo Comité de Selección[68]
Ejecución	Perfeccionamiento del contrato	3/05/2023	Primera entrega de los productos	12/05/2023	7	-
Tiempo total de demora					**83 días hábiles**	-

Fuente: Expediente de contratación Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDP/C **(Apéndice n.° 4)**
Elaborador por: Comisión de Control.
* Expresado en días hábiles

Cabe mencionar que, los productos adquiridos[69] por la Entidad, fueron entregados en los cuatro (4) almacenes[70] designados por el área usuaria, los cuales fueron entregados mediante guías de remisión efectuándose la **primera entrega** el **12 de mayo de 2023** con el siguiente detalle:

CUADRO N° 14
PRIMERA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE

N°	Producto	Fecha de entrega	Guía de remisión	Cantidad
1	Leche evaporada entera de 170 gramos	12/05/2023	- 0001-8125 - 0001-8126 - 0001-8127 - 0001-8128	18 340,00
2	Harinas precocidas de kiwicha, maca, soya y sacha inchi fortificado con vitaminas y minerales x 500g	12/05/2023	- EG07-24 - EG07-25 - EG07-26 - EG07-27	11 030,00

Fuente: Carta n.° 003-2024-MDP-GEDS-DPSS-PVL/WGH-R de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 10)**
Elaborador por: Comisión de Control.

[65] Etapa modificada por el comité de selección al 14 de marzo de 2023
[66] Presidente, Anderzon Valenzuela Aguilar, primer miembro, Pablo Hermoza Huillca y segundo miembro, Edgar Vega Neyra
[67] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 0134-2023-A-MDP/LC de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 4.30)**, se declara la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección y **RETROTRAE** el mismo hasta la etapa de integración de las bases
[68] Presidente, Wilber Maximo Gamboa Huallpa, primer miembro, Pablo Hermoza Huillca y segundo miembro, Edgar Vega Neyra
[69] Leche evaporada de 170 gr. y Harinas precocidas de kiwicha, maca, soya y sacha inchi fortificado con vitaminas y minerales x 500g
[70] Almacén central de Pichari, del centro poblado de Puerto Mayo, del centro poblado de Quisto Valle y del centro poblado de Natividad

Por lo tanto, las entregas realizadas a los comités del PVL fueron efectuadas inoportunamente, habiendo transcurrido desde el 1 de enero de 2023 (fecha en la cual debía iniciarse con la entrega del vaso de leche) hasta el 12 de mayo de 2023 (primera entrega) **ciento treinta y uno días (131) días calendario**, los cuales se debieron a una serie de retrasos en las diferentes etapas del proceso de adquisición de los productos alimenticios del PVL, iniciando desde la generación del requerimiento hasta el otorgamiento de la buena pro.

Como se muestra en el cuadro n° 13 y la línea de tiempo (gráfico n.° 1), el proceso de adquisición de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MDP/CS-1, para la adquisición de alimentos para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Pichari, se vio afectado de la siguiente manera; el responsable del PVL, Wilber Maximo Gamboa Huallpa, lo retrasó en **46 días hábiles** desde la elección de los productos alimenticios hasta la solicitud del requerimiento; el especialista en contrataciones del estado, Luis Renzo Janampa Hinostroza, lo retrasó en **10 días hábiles** desde la cotización hasta la generación del cuadro comparativo; el primer comité de selección[71] lo retrasó en **16 días hábiles** desde la etapa de absolución de consultas y observaciones hasta la anulación del proceso de selección; y el segundo comité de selección[72] lo retrasó en **4 días hábiles** desde la etapa de integración de bases, considerando además el otorgamiento de la buena pro, sin que el postor adjudicado cumpla con los requisitos de presentación obligatoria; advirtiéndose que existió un retraso total de **83 días hábiles** desde la elección de los productos para el PVL del 2023 hasta la primera entrega de dichos productos; lapso de tiempo que conllevo a la desatención de 2325 (dos mil trescientos veinticinco) beneficiarios del Programa del Vaso de Leche **por 131 días calendario.**

Los hechos expuestos contravinieron a la normativa siguiente:

- **Ley N° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, publicado el 3 de junio de 2001, modificado por el artículo Único de la Ley N° 31554, publicada el 11 agosto 2022.**

 "Artículo 1.- Objeto de la Ley
 La presente ley tiene por objeto establecer normas complementarias sobre la organización, administración y ejecución de los recursos del Programa del Vaso de Leche que tienen a su cargo los gobiernos locales, además de contribuir a elevar el estado nutricional de sus beneficiarios, en concordancia con la directiva que establece los valores nutricionales mínimos establecidos por el Instituto Nacional de Salud y aprobados por el Ministerio de Salud."

 Artículo 2. – De la organización del Programa del Vaso de Leche
 (...)
 2.2 Las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación.
 (...)
 Artículo 4. – De la ración alimenticia
 4.1 Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria (...)
 El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5.
 (...)
 4.5 Excepcionalmente, en el caso de los lugares que se encuentren alejados del centro de la distribución, puede autorizarse, mediante acuerdo del comité de administración ratificado por resolución de alcaldía, la entrega en una sola oportunidad del equivalente, a la ración alimenticia semanal sin preparar.
 (...)
 Artículo 10. – Responsabilidades

[71] Presidente, Anderzon Valenzuela Aguilar, primer miembro, Pablo Hermoza Huillca y segundo miembro, Edgar Vega Neyra
[72] Presidente, Wilber Maximo Gamboa Huallpa, primer miembro, Pablo Hermoza Huillca y segundo miembro, Edgar Vega Neyra

Queda terminantemente prohibida toda politización del Programa del Vaso de Leche bajo cualquier modalidad. Son responsables administrativa, civil o penalmente, en lo que corresponda, el titular del pliego, los miembros del comité de administración y los miembros del comité especial que contravengan las disposiciones de la presente norma y cometan actos de corrupción que vayan en contra de los objetivos del programa.
(...)".

- **Ley n.° 27712, Ley que modifica la Ley n.° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche.**

"(...)
Artículo 2.- De la organización del Programa del Vaso de Leche
1.1 En cada municipalidad provincial y distrital se conforma un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, el mismo que es aprobado y reconocido mediante resolución de alcaldía con acuerdo del Concejo Municipal. El referido comité está integrado por el alcalde, un funcionario municipal, un o una nutricionista representante del Ministerio de Salud, un representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona, cuya representatividad será debidamente acreditada por el correspondiente gobierno regional, tres representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche elegidos democráticamente por sus bases, de acuerdo a los estatutos de su organización.
(...)
Artículo 4.- De la ración alimenticia
4.1 Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria. la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100% en aquellas zonas en la que la oferta de productos cubre la demanda.

(...)
El Programa del Vaso de Leche deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños.

Excepcionalmente, podrá autorizarse mediante Resolución de Alcaldía la entrega de la ración alimenticia en una sola oportunidad en forma semanal equivalente a la misma, en el caso de los lugares que se encuentren alejados del Centro de Distribución."

- **Norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a programas sociales de alimentación, aprobado mediante Resolución Ministerial N°451-2006/MINSA el 17 de mayo de 2006**

"(...)
Artículo 4º.- Alcance
Están comprendidas dentro de los alcances de la presente Norma Sanitaria, todas las personas naturales o jurídicas que participan o intervienen en cualquiera de los procesos u operaciones que involucra el desarrollo de actividades y servicios relacionados con los alimentos materia de esta norma destinados a Programas Sociales de Alimentación.
(...)
Artículo 6º.- Aplicación del Sistema HACCP
Dado que los alimentos destinados a programas sociales son considerados de alto riesgo y por la vulnerabilidad de los beneficiarios, el fabricante conforme a la legislación sanitaria vigente, debe aplicar el Sistema HACCP para el control de la calidad sanitaria e inocuidad de los productos que fabrica.
(...)
Artículo 8º.- Municipalidades
En materia sanitaria, las Municipalidades en el ámbito de su competencia, son responsables de promover y vigilar el estricto cumplimiento de las condiciones higiénicas sanitarias y la aplicación de las buenas prácticas de manipulación de los alimentos a nivel del transporte, distribución y consumo final.
En materia nutricional, las Municipalidades son responsables de que los alimentos que adquieren y distribuyen en el marco de los Programas Sociales de Alimentación de su competencia, cumplan con los valores nutricionales mínimos establecidos por el Ministerio de Salud, a través del CENAN y otros que disponga el CENAN, los cuales deben ser establecidos clara y específicamente en las

bases de licitaciones y tablas de evaluación correspondientes, con el fin de asegurar el cumplimiento de la calidad nutricional de los alimentos materia de la presente norma sanitaria.

(...)

Artículo 9º.- Definiciones

Para la aplicación de la presente Norma Sanitaria están comprendidos los alimentos industrializados

a. base de granos como las gramíneas (trigo, cebada, avena, otros), las leguminosas (soya, tarwi, frijoles, otros) y las quenopodiáceas (quinua, kiwicha, cañihua, otros), y otros vegetales como tubérculos, raíces y frutas (...)

b. Productos crudos, deshidratados y precocidos que requieren cocción, como harinas, hojuelas, otros similares.

(...)

Artículo 44º.- Control de la calidad sanitaria e inocuidad

Toda fábrica debe efectuar el control de la calidad sanitaria e inocuidad de los productos que elabora. Dicho control se sustentará en el Sistema HACCP de acuerdo la legislación sanitaria vigente. La fábrica debe formular los correspondientes Planes HACCP e implementarlos en los procesos de fabricación. Los controles de calidad sanitaria e inocuidad deben realizarse en función del Plan HACCP rechazándose todos los productos que no sean aptos para el consumo humano o que no satisfagan las especificaciones aplicables al producto terminado. Dichos Planes, así como los registros de control sanitario deben estar a disposición de las autoridades competentes toda vez que sean requeridos.

(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

"(...)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

***c) Transparencia**. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(...)

***f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...)

***i) Equidad.** Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.*

***j) Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada la especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajó el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

(...)

Artículo 10. Supervisión de la Entidad.

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

Artículo 16. Requerimiento

(...)

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria

(...)

Artículo 18. Valor Referencial y Valor Estimado

18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

(...)

Artículo 23. Adjudicación simplificada

La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público

(...)"

- **Reglamento de Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"(...)

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia (...). Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria."

(...)

Artículo 32. Valor estimado

32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación

(...)

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
(...)
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.
(...)
Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
(...)
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad.

46.1 El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)
46.5. los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a las autoridades competentes sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)
Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.
(...)

Artículo 89 Procedimiento de la Adjudicación Simplificada
a) El plazo mínimo para formular consultas y observaciones es de dos (2) días hábiles y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de dos (2) días hábiles (...)
d) La presentación de ofertas se efectúa en un plazo mínimo de tres (3) días hábiles, contados desde la publicación del pliego de absolución de consultas y observaciones y las bases integradas.
(...)
Artículo 90. Presentación de ofertas
La presentación de las ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE durante el periodo establecido en la convocatoria, salvo que este se postergue de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.
(...)"

- **Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado el 26 de mayo de 2003 y publicado el 27 de mayo de 2003.**

"Artículo 84.- Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos
(...)

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:
(...)
1.4. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia (...)."

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n° 005-2023-MDP/OEC-1, primera convocatoria, para la adquisición de suministro de insumo para el programa de vaso de leche año fiscal 2023 de la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia de La Convención, departamento del Cusco.**

"(...)
CAPITULO I
GENERALIDADES
(...)
1.2 OBJETO DE LA CONVOCATORIA
El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del suministro de INSUMO PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL AÑO FISCAL 2023 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI - LA CONVENCIÓN – CUSCO, para la atención de 2325 beneficiarios (...) por treinta (30) días calendario
(...)
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
(...)
2.2.1. Documentos para la admisión de la oferta
2.2.1.1 documentos para la admisión de la oferta
(...)
f) Copia simple del certificado de la validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente o resolución directoral que la otorga, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, a nombre del fabricante, de conformidad con el artículo 58-A del Reglamento sobre la vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, Aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA, modificad por Decreto Supremo N° 004-2014-SA y conforme a la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, que aprueba la "Norma Sanitaria para la aplicación del Sistema HACCP en la Fábrica de Alimentos y bebidas" (para el caso de alimentos elaborados industrialmente).
(...)
i) asimismo, adicionalmente el postor deba de presentar los siguientes documentos:
(...)
i.2) copia de la Resolución de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP emitido por DIGESA, vigente a nombre del fabricante y/o postor referido a la línea de los productos crudos y precocidos que requieren cocción, el cual debe contener el producto convocado. En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar este requisito (ITEM: II)
(...)
i.4) Copia simple de certificado de Saneamiento Ambiental de la planta y almacenes del fabricante de conformidad con la Ley General de Salud N° 26842, en el mismo que deberá constar que se ha realizado la desinfección de reservorio de agua, emitido por una empresa de saneamiento ambiental autorizado por la dependencia desconcentrada del Ministerio de Salud a nivel territorial en cumplimiento al Artículo 57 del Decreto Supremo N° 007-98-SA; artículo 2 y anexo N° 2 de Decreto Supremo N° 022-2001-SA-DM. (ITEM II)

i.5) Copia del Certificado Técnico Productivo del fabricante vigente emitido por una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, que acredite que la empresa fabricante del producto ofertado cumple con el proceso productivo establecido en la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA Artículos:6,12,15 al 19, 21 al 35, 37 al 44, y alcance con la RM N° 860-2007/MINSA, DS N° 007-98SA R.M. N° 066-2015/MINSA. NTS N° 114-MINSA/DIGESA V.01 NORMA SANITARIA PARA LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS A BASE DE GRANOS Y OTROS, DESTINADOS A PROGRAMAS SOCIALES DE ALIMENTACIÓN (ITEM II).

i.6) Copia del Certificado INSPECCIÓN DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA (BPM) Y CONDICIONES HIGIÉNICOS SANITARIAS del fabricante, vigente emitido por una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, que acredite que la empresa fabricante del producto ofertado cumple bajo los siguientes considerandos: Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA, artículos: 6, 10b, 10c, 10d, 12 al 41, 44. Modificatoria Resolución Ministerial N° 066-2015/MINSA, Decreto Supremo N° 007-98-SA modificatoria Decreto Supremo N° 004-2014-SA, Decreto Supremo N° 038-2014-SA-R.M. N° 066-2015/MINSA. DESTINADOS A PROGRAMAS SOCIALES DE ALIMENTACIÓN (ITEM II)

i.7) "Copia simple de certificado de inspección de aplicación del sistema HACCP en la fabricación con valor oficial, vigente a la fecha de presentación de la oferta con una antigüedad no mayor de seis meses emitido por un organismo de inspección acreditado INACAL, a nombre del fabricante de acuerdo al DS N° 007-98SA Reglamento sobre la vigilancia y Control Sanitario de alimentos y Bebidas. Título IV: art. 30 al 40, 43 al 58, 59ª, 62 al 64. Título V: art. 70, 72, 75 al 77. Titulo VII:art. 116 al 119. En referencia R.M. N° 449-2006/MINSA "Norma Sanitaria para la aplicación del Sistema HACCP en la Fábrica de Alimentos y bebidas". Artículos: 4, 5, 7 al 29, 30 y anexos. R.M. N° 451-2006-MINSA "Norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación", artículos: 6, 10b, 10c, 10d, 12 al 41, 44. RM N° 066-2015/MINSA. NTS N° 114-MINSA/DIGESA V.01 Norma sanitaria para el almacenamiento de alimentos terminados destinados al consumo humano. Ítem5.2, 5.3, 6.1, 6.1.2, 6.2 al 6.5 DESTINADOS A PROGRAMAS SOCIALES DE ALIMENTACIÓN (ITEM II).
(...)"

- **Especificaciones técnicas, especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos, para la adquisición de suministro de insumo para el programa de vaso de leche año fiscal 2023 de la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia de La Convención, departamento del Cusco.**

(...)
ITEM: I PRODUCTO: LECHE EVAPORADA EN TARRO DE 170 GRAMOS
(...)
La leche evaporada entera es pura leche de vaca que ha sido concentrada por evaporación y/o adición de solidos de leche. con adición de vitaminas A, C y D. el contenido de grasa y/o proteínas podrá ajustarse únicamente para cumplir con los requisitos de composición estipulados en la presente Norma Técnica Peruana
(...)
ITEM: II PRODUCTO: HARINAS PRECOCIDAS DE KIWICHA, MACA, SOYA Y SACHA INCHI FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES X 500 G.
(...)
14. DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA (ITEM: I Y II)

a) Copia simple del Registro Sanitario vigente del producto ofertado, expedido por la Dirección General Ambiental e inocuidad Alimentaria – DIGESA, según lis artículos 102 y 105 del Decreto Supremo N° 007-98-SA, que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas y sus modificatorias. (Para el caso de alimentos elaborados industrialmente).

b) Copia de la Resolución de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP emitido por DIGESA, vigente o Resolución Directoral que otorga, emitida por la Dirección General Ambiental e inocuidad Alimentaria – DIGESA, a nombre del fabricante, de conformidad con el articulo artículo 58-A del Reglamento sobre la vigilancia y Control Sanitario de alimentos y Bebidas, Aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA, modificado por Decreto Supremo N° 004-2014-SA y conforme la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, que aprueba la "Norma Sanitaria para la aplicación del Sistema HACCP en la Fábrica de Alimentos y Bebidas" (Para el caso de alimentos elaborados industrialmente).
(...)
e) asimismo, adicionalmente el postor deba de presentar los siguientes documentos:
(...)
ii. copia de la Resolución de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP emitido por DIGESA, vigente a nombre del fabricante y/o postor referido a la línea de los productos crudos y precocidos que requieren

cocción, el cual debe contener el producto convocado. En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar este requisito (ITEM: II)

iii. Copia del Registro Sanitario del producto expedido por DIGESA, el cual deberá enmarcarse en lo que dicta el D.S. N° 007-98-SA, de conformidad con el Art. 104 del Reglamento sobre la vigilancia y Control Sanitario de alimentos y Bebidas, el que debe corresponder al producto, envase y presentación, vigente durante el periodo de atención a nombre del fabricante y/o postor. En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar este requisito (ITEM: II)

iv copia simple de certificado de Saneamiento Ambiental de la planta y almacenes del fabricante de conformidad a la ley General de Salud N° 26842, en el mismo ue deberá constar que se ha realizado la desinsectación, desinfección, desratización, limpieza de los ambientes , limpieza y desinfección de reservorio de agua emitido por una empresa de saneamiento ambiental autorizado por la dependencia desconcentrada del Ministerio de Salud de nivel territorial en cumplimiento al Artículo 57 del decreto Supremo N° 007-98-SA; articulo 2 y anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 022-2001-SA-DM (ITEM: II).

v. Copia del Certificado Técnico Productivo del fabricante vigente emitido por una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, que acredite que la empresa fabricante del producto ofertado cumple con el proceso productivo establecido en la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA Articulos:6,12,15 al 19, 21 al 35, 37 al 44, y alcance con la RM N° 860-2007/MINSA, DS N° 007-98SA R.M. N° 066-2015/MINSA. NTS N° 114-MINSA/DIGESA V.01 NORMA SANITARIA PARA LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS A BASE DE GRANOS Y OTROS, DESTINADOS A PROGRAMAS SOCIALES DE ALIMENTACIÓN (ITEM II).

vi. Copia del Certificado INSPECCIÓN DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA (BPM) Y CONDICIONES HIGIÉNICOS SANITARIAS del fabricante, vigente emitido por una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, que acredite que la empresa fabricante del producto ofertado cumple bajo los siguientes considerandos: Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA, articulos: 6, 10b, 10c, 10d, 12 al 41, 44. Modificatoria Resolución Ministerial N° 066-2015/MINSA, Decreto Supremo N° 007-98-SA modificatoria Decreto Supremo N° 004-2014-SA, Decreto Supremo N° 038-2014-SA-R.M. N° 066-2015/MINSA. DESTINADOS A PROGRAMAS SOCIALES DE ALIMENTACIÓN (ITEM II)

(...)"

Los hechos comentados afectaron al abastecimiento oportuno de los productos del Programa de Vaso de Leche correspondiente al año fiscal 2023 en la Municipalidad Distrital de Pichari a fin que esta pueda ser distribuida a la población beneficiaria desatendiéndola por 131 días calendario, así mismo, el actuar de los funcionarios públicos de la Entidad en la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MDP/CS-1 afectó la transparencia del procedimiento de contratación, y se le otorgó la buena pro a la empresa AGROINDUSTRIAS SANTA ROSA DE LIMA S.R.L. pese a que esta no cumplió con los requisitos de presentación obligatoria para ser adjudicados en dicho procedimiento de selección.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Respecto de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares, Jorge Escriba Gutiérrez presentó sus comentarios o aclaraciones en forma documentada; Edgar Vega Neyra y presentó sus comentarios a través de correo electrónico.

De otro lado, las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares: Wilber Maximo Gamboa Huallpa, Anderzon Valenzuela Aguilar, Pablo Hermoza Huillca y Luis Renzo Janampa Hinostroza, no presentaron sus comentarios o aclaraciones en el plazo establecido; no obstante haber sido notificado conforme al procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022.

Los aspectos antes precisados se encuentran detallados en el **apéndice n.° 23** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(apéndice n.° 23),** se concluye que se han desvirtuado en parte los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerándose en los hechos no desvirtuados, la participación de las personas comprendidas, conforme se describe a continuación:

1. **Wilber Máximo Gamboa Huallpa**, identificado con [redacted], contratado bajo la modalidad Contrato Administrativo de Servicios, Decreto Legislativo n.° 1057 **(apéndice n.° 24)** mediante adenda n.° 001-2022-MDP/URH al Contrato Administrativo de Servicios n.° 039-2019-MDP/URH de 23 de diciembre de 2022 durante el periodo de 29 de noviembre de 2022 al 31 de diciembre de 2023 siendo ratificado a través del memorando n.° 019-2023-MDP-OAF/SCHE de 3 de enero de 2023, para desempeñar el cargo de responsable del Programa de Vaso de Leche; y por desempeñar el cargo como presidente del Comité de selección, en merito a su designación mediante Formato n.° 04 "Designación del comité de selección" de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4.36)**, durante el periodo de 4 de abril de 2023 al 14 de abril de 2023; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDP de 27 de setiembre de 2024 (Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/3862-02-001 y cargo de notificación, ambos del 3 de octubre de 2024) **(Apéndice n.° 23)** no presentando sus comentarios y aclaraciones. Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

 - Por retrasar la elaboración del requerimiento para la adquisición de los productos para el Programa Vaso de Leche del periodo 2023, por un lapso de 46 días hábiles, limitando el inicio de las demás etapas del procedimiento de selección, pese a tener conocimiento de los productos elegidos por el comité de administración del Programa del Vaso de Leche desde el 29 de noviembre de 2022, generando la desatención de la población beneficiaria.

 - Por modificar el cronograma correspondiente a la segunda modificación del procedimiento de selección correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDP/OEC-1 con el objeto de que, en el tiempo establecido para la presentación de ofertas el postor AGROINDUSTRIAS SANTA ROSA DE LIMA S.R.L., presente su oferta con todos los documentos de presentación obligatoria, pese a tener pleno conocimiento de los retrasos y la necesidad de la adquisición de los productos alimenticios; permitiendo que obtuviera un (1) día antes para la presentación de ofertas uno de los documentos obligatorios para su admisión, afectando la atención de la ración diaria a los 2325 beneficiarios del distrito de Pichari.

 - Por haber admitido la oferta del postor AGROINDUSTRIAS SANTA ROSA DE LIMA S.R.L., sin que este cumpliera con todos los requisitos obligatorios para su admisión establecido en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDP/OEC-1 publicada el 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4.34)**, la cual se había incrementado en S/ 6 155,34 (seis mil ciento cincuenta y cinco con 34/100 soles) respecto a la primera oferta presentada el 17 de marzo de 2023, asimismo, pese a no cumplir con los requisitos obligatorios le otorgó la buena; afectando la legalidad y transparencia de los actos realizados en este procedimiento de selección.

 Con su accionar transgredió, lo previsto en el artículo n.° 2 de la Ley n.° 27470, publicado el 11 de agosto de 2022, que señala *"(...) 2.2 Las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación. (...)"*

Asimismo, transgredió una de las funciones específicas dentro del cargo de denominación "Técnico IV- Especialista en nutrición" del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 129-2015-MDP/LC de 22 de abril de 2015, en la cual se señala *"(...) 3. Programar y controlar la distribución y redistribución del alimento lácteo., 4.Coordinar planificar, ejecutar, controlar y/o supervisar las actividades relacionada al Programa del Vaso de Leche.(...)"*

Así también en su calidad de presidente del comité de selección del procedimiento de selección, transgredió el artículo n° 2 del TUO de la Ley n. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente "***c) Transparencia.*** *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.* ***f) Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.,* ***Artículo 9. Responsabilidades esenciales*** *9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajó el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

En ese sentido, también transgredió las bases integradas de la "Adjudicación Simplificada n° 005-2023-MDP/OEC-1, específicamente en el item *"2.2.1.1 documentos para la admisión de la oferta i.6) Copia del Certificado INSPECCIÓN DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA (BPM) Y CONDICIONES HIGIÉNICOS SANITARIAS del fabricante, vigente emitido por una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, que acredite que la empresa fabricante del producto ofertado cumple bajo los siguientes considerandos: Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA, artículos: 6, 10b, 10c, 10d, 12 al 41, 44. Modificatoria Resolución Ministerial N° 066-2015/MINSA, Decreto Supremo N° 007-98-SA modificatoria Decreto Supremo N° 004-2014-SA, Decreto Supremo N° 038-2014-SA-R.M. N° 066-2015/MINSA. DESTINADOS A PROGRAMAS SOCIALES DE ALIMENTACIÓN (ITEM II)"*

Hechos que dieron lugar el retraso de lapso de 46 días hábiles, limitando el inicio de las demás etapas del procedimiento de selección, pese a tener conocimiento de los productos elegidos por el comité de administración del Programa del Vaso de Leche desde el 29 de noviembre de 2022. Además, como presidente del comité de selección, suscribió el documento mediante "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MDP/OEC-1" de 14 de abril de 2023, a fin de otorgar la buena pro al postor AGROINDUSTRIAS SANTA ROSA DE LIMA S.R.L., sin que este cumpliera con todos los requisitos obligatorios para su admisión establecido en las bases integradas del procedimiento de selección en mención.

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad identificado a **Wilber Máximo Gamboa Huallpa** configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

2. **Edgar Vega Neyra, identificado** con [redacted] contratado como como Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, bajo la modalidad Contrato Administrativo de Servicios, Decreto Legislativo n.° 1057 mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-A-MDP/LC de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, durante el periodo de 2 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 y por desempeñar como segundo miembro del Comité de selección, en merito a su designación mediante Formato n.° 04 "Designación del comité de selección" de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4.14)** y 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4.36)**, durante el periodo de 24 de febrero de 2023 al 14 de abril de 2023; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDP de 27 de setiembre de 2024 (Cédula de notificación electrónica n.°

00000002-2024-CG/3862-02-001 y cargo de notificación, ambos del 3 de octubre de 2024) **(Apéndice n.° 23)** presentando sus comentarios y aclaraciones mediante la carta S/N del 15 de octubre de 2023 y recibido mediante correo electrónico el 16 de octubre de 2023 sin folear **(Apéndice n.° 23)**. Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

Respecto a los comentarios y aclaraciones presentados, en los cuales señaló, entre otros aspectos detallados en el apartado referido a la evaluación de comentarios: **(Apéndice n.° 23)**

- Por no supervisar la elaboración cuadro comparativo (bienes) 2023-MDP/ULP **(Apéndice n.° 4.11)** para determinar el valor estimado del proceso de contratación de los productos para el Programa Vaso de Leche del periodo 2023, generando la demora sin justificación (10 días hábiles) en la generación del cuadro comparativo para determinar el valor estimado de la contratación y posteriormente iniciar con la convocatoria, pese a que ya contaba con las cotizaciones de las empresas desde el 8 de febrero de 2023.

- Por demorar injustificadamente en la etapa de absolución de consultas y observaciones que conllevó a la ampliación de cinco (5) días hábiles la etapa de presentación de ofertas, inobservando la normativa aplicable que indica como plazo máximo para la absolución de consultas y observaciones dos (2) días hábiles, asimismo, modificó las Especificaciones Técnicas en la etapa de integración de bases, generándose la nulidad del procedimiento retrotrayéndolo hasta la etapa de integración de bases, incrementando el tiempo para la presentación de las ofertas en ocho (8) días hábiles, permitiendo que el postor AGROINDUSTRIAS SANTA ROSA S.C.R.L., pueda obtener en ese lapso de tiempo los documentos de presentación obligatoria para que su oferta sea admitida.

- Por modificar el cronograma (segunda modificación) con el objeto de que, en el tiempo establecido para la presentación de ofertas el postor AGROINDUSTRIAS SANTA ROSA DE LIMA S.R.L., presente su oferta con todos los documentos de presentación obligatoria, pese a tener pleno conocimiento de los retrasos y la necesidad de la adquisición de los productos alimenticios; permitiendo que obtuviera un (1) día antes para la presentación de ofertas uno de los documentos obligatorios para su admisión, afectando la atención de la ración diaria a los 2325 beneficiarios del distrito de Pichari.

- Por haber admitido la oferta del postor AGROINDUSTRIAS SANTA ROSA DE LIMA S.R.L., sin que este cumpliera con todos los requisitos obligatorios para su admisión establecido en las bases integradas de la Adjudicación Simplificadas n.° 005-2023-MDP/OEC-1 publicada el 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4.34)**, la cual se había incrementado en S/ 6 155,34 (seis mil ciento cincuenta y cinco con 34/100 soles) respecto a la primera oferta presentada el 17 de marzo de 2023, asimismo, pese a no cumplir con los requisitos obligatorios le otorgó la buena; afectando la legalidad y transparencia de los actos realizados en este procedimiento de selección.

Con su accionar transgredió, lo previsto en el artículo n.° 2 de la Ley n.° 27470, publicado el 11 de agosto de 2022, que señala *"(...) 2.2 Las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación. (...)"*

Asimismo, transgredió una de las funciones específicas dentro del cargo de denominación "Técnico IV- Especialista en nutrición" del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 129-2015-MDP/LC de 22 de abril de 2015, en la cual se señala *"(...) 3. Programar y controlar la distribución y redistribución del alimento lácteo., 4.Coordinar planificar, ejecutar, controlar y/o supervisar las actividades relacionada al Programa del Vaso de Leche.(...)"*

Así también en su calidad de presidente del comité de selección del procedimiento de selección, transgredió el artículo n° 2 del TUO de la Ley n. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente "***c) Transparencia***. *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.* ***f) Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.,* ***Artículo 9. Responsabilidades esenciales*** *9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajó el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

En ese sentido, también transgredió las bases integradas de la "Adjudicación Simplificada n° 005-2023-MDP/OEC-1, específicamente en el item *"2.2.1.1 documentos para la admisión de la oferta i.6) Copia del Certificado INSPECCIÓN DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA (BPM) Y CONDICIONES HIGIÉNICOS SANITARIAS del fabricante, vigente emitido por una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, que acredite que la empresa fabricante del producto ofertado cumple bajo los siguientes considerandos: Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA, artículos: 6, 10b, 10c, 10d, 12 al 41, 44. Modificatoria Resolución Ministerial N° 066-2015/MINSA, Decreto Supremo N° 007-98-SA modificatoria Decreto Supremo N° 004-2014-SA, Decreto Supremo N° 038-2014-SA-R.M. N° 066-2015/MINSA. DESTINADOS A PROGRAMAS SOCIALES DE ALIMENTACIÓN (ITEM II)":*

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad identificado a **Edgar Vega Neyra** configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

3. **Luis Renzo Janampa Hinostroza**, identificado con [redacted] contratado bajo la modalidad de locación de servicios en calidad de "Especialista en Contrataciones del Estado para la Oficina de Logística y Patrimonio", según Orden de Servicio n.° 00048 de 17 de enero de 2023, durante el periodo de 18 de enero de 2023 al 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 24),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MDP de 27 de setiembre de 2024 (Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/3862-02-001 y cargo de notificación, ambos del 3 de octubre de 2024) **(Apéndice n.° 23)** no presentando sus comentarios y aclaraciones. Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

 - En su calidad de especialista en contrataciones del estado de la Unidad de Logística y Patrimonio, en merito a la orden de servicio n.° 00048 de 17 de enero de 2023, durante el periodo de 18 de enero de 2023 al 10 de abril de 2023, demoró sin justificación (10 días hábiles) la elaboración del cuadro comparativo (bienes) 2023-MDP/ULP **(Apéndice n.° 4.11)** para determinar el valor estimado del proceso de contratación de los productos para el Programa Vaso de Leche del periodo 2023, pese a que ya contaba con las cotizaciones de las empresas desde el 8 de febrero de 2023; generando la desatención de la población beneficiaria.

Con los hechos comunicados, contravino a lo señalado en el artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, numeral 9.1. del artículo 9. Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad identificado a **Luis Renzo Janampa Hinostroza** configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

4. **Jorge Escriba Gutierrez,** identificado con [redacted] contratado bajo la modalidad de locación de servicios en calidad de "Especialista en adquisiciones de la Unidad de Logística y Patrimonio", mediante orden de servicio n.° 0000011 de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, durante el periodo de 18 de enero de 2023 al 2 de abril de 2023; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MDP de 27 de setiembre de 2024 (Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/3862-02-001 y cargo de notificación, ambos del 3 de octubre de 2024) **(Apéndice n.° 23)** presentando sus comentarios y aclaraciones mediante la carta n.° 010-2024-JEG del 10 de octubre de 2024 de 15 folios **(Apéndice n.° 23)**. Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

Respecto a los comentarios y aclaraciones presentados, en los cuales señaló, entre otros aspectos detallados en el apartado referido a la evaluación de comentarios: **(Apéndice n.° 23)**

En el punto 1. de los comentarios presentados por el auditado precisa lo siguiente

> *"(…) se deja constancia que no me correspondía revisar y visar las cotizaciones realizadas el 08 de febrero de 2023 a tres (3) empresas para la adquisición de los productos del programa del vaso de leche, así como, el cuadro comparativo de 22 de febrero de 2023 por ser las actuaciones preparatorias de un procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n°005-2023-MDP/CS-1 y el suscrito estaba contratado para las funciones del Especialista de Adquisiciones para contrataciones iguales y menores a 8 UIT"*

Al respecto, cabe señalar que el auditado, Jorge Escriba Gutierrez, el cual fue contratado para realizar el servicio de Especialista de Adquisiciones bajo la orden de servicio n.° 0000011 de 17 de enero de 2023, quien en cumplimiento del numeral 4.2 "Actividades" de sus Términos de Referencia, en la que se precisa como una de sus funciones lo siguiente

> *"(…)*
> *h) Revisar y visar las órdenes de compra y de servicios, cotizaciones y cuadro comparativo de cotizaciones para la elaboración de términos de referencia (TDR) que se formule para autorizarla adquisiciones en observancia a la normatividad vigente."*

Es decir si le correspondía la revisión y la visación de cotizaciones de todas las adquisiciones de bienes y servicios, siendo que no se ha identificado en ningún punto de sus términos de referencia, que sus funciones solo sean para contrataciones iguales o menores a los 8 uit´s

Posteriormente el auditado precisa lo siguiente

> *"(…) Ahora bien el suscrito de conformidad con el orden de servicio n.° 000111 de 17 de enero de 2023, se me contrató bajo la modalidad de locación de servicios para la prestación de servicios específicos, dentro de los cuales se precisa en los términos de referencia, numeral 4.2)* ***actividades*** *literal h)* ***Revisar y visar las cotizaciones… que se formule para autorizar las adquisiciones en observancia a la normatividad vigente";***
>
> *Sin embargo; en la Unidad de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Distrital se prestó servicios profesionales como* ***Especialista en Adquisiciones*** *y se trabajó en el marco técnico de la DIRECTIVA N° 001-2022-MDP-GM/OAF para CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS POR IMPORTES IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UIT EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI y no en el marco de LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN de la LEY DE CONTRATACIONES Y REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Ley n.°30225. Materia de observación relacionada al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n°005-2023-MDP/CS-1"*

Respecto a este punto, el auditado no alcanza documentación que sustente el desempeño de sus funciones en el marco de la Directiva n.° 001-2022-MDP-GM/OAF *"CONTRATACIÓN DE BIENES,*

SERVICIOS Y CONSULTORÍAS POR IMPORTES IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UIT EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI", toda vez que sus funciones según los términos de referencia se enmarcaban en las adquisiciones de bienes y servicios, sin distinción alguna.

Por otro lado, el auditado menciona lo siguiente:

> *"El suscrito y en cumplimiento de las actividades de los términos de referencia, estaba asignado y autorizado para suscribir cotizaciones y cuadros comparativos para contrataciones iguales o menores a ocho (8) UIT; y por los datos históricos se conoce que las adquisiciones de bienes para el Programa Vaso de Leche, es mediante un procedimiento de selección."*

Para dicha aseveración, el auditado no adjunta documentación que precise que su función se circunscribía solo para suscribir cotizaciones y cuadros comparativos correspondientes a contrataciones iguales o menores a ocho (8) UIT.

En el punto 2. el auditado menciona la siguiente: *"(...) En el pliego de hechos la comisión no advierte la transgresión a alguna normativa de la contratación de Estado, que haya afectado el curso del procedimiento de selección. (...)"*

Sobre este punto se debe precisar que el auditado al no revisar y visó las cotizaciones realizadas el 8 de febrero de 2023 a tres (3) empresas para la adquisición de los productos del Programa del Vaso de Leche de 2023, así como, el cuadro comparativo de 22 de febrero de 2023, hubo transgresión del acápite h) del punto **4.2. Actividades**, correspondiente a los términos de referencia de la orden de servicio n.° 0000011 de 17 de enero de 2023.

Por tanto, en su condición de Especialista en Adquisiciones de la Unidad de Logística y Patrimonio, quien en merito a la orden de servicio n.° 0000011 de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, durante el periodo de 18 de enero de 2023 al 2 de abril de 2023, no revisó y visó las cotizaciones realizadas el 8 de febrero de 2023 a tres (3) empresas para la adquisición de los productos del programa del vaso de leche, así como, el cuadro comparativo de 22 de febrero de 2023, pese a que las funciones asignadas de su cargo lo indican.

Hechos con los que vulneró sus funciones establecidas en el Acápite h) Revisar y visar las órdenes de compra y de servicios, cotizaciones y cuadro comparativo de cotizaciones para la elaboración de términos de referencia (TDR) que se formule para autorizarla adquisiciones en observancia a la normatividad vigente del punto 4.2. Actividades, correspondiente a los términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 0000011 de 17 de enero de 2023, correspondiente al Servicio Especializado en Temas de Adquisiciones del Estado, que menciona lo siguiente

Igualmente contravino sus funciones establecidas en el Cargo: Profesional I- Especialista en Adquisiciones en la Unidad de Logística y Patrimonio, del Capítulo V: De la Oficina de Administración y Finanzas del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pichari, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 129-2015-A-MDP/LC de 22 de abril de 2015, que dispone: *"13. Revisar y visar las órdenes de compra y de servicios, cotizaciones y cuadro comparativo de cotizaciones para la elaboración de los términos de referencia-TDR que se formulen y para autorizar las adquisiciones en observancia a la normatividad vigente.*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Jorge Escriba Gutierrez**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

5. **Anderzon Valenzuela Aguilar**, identificado con [redacted] designado como Responsable de OMAPED mediante Memorando n.° 041-2023-MDP-URH/MLMA de 26 de enero de 2023 (Apéndice n.° 22), durante el periodo de 2 de enero de 2023 hasta la fecha actual, se desempeñó

como presidente del Comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MDP/CS-1, en merito a su designación mediante Formato n.° 04 "Designación del comité de selección" de 24 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 4.14) durante el periodo de 24 de febrero de 2023 al 29 de marzo de 2023; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-MDP de 27 de setiembre de 2024 (Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/3862-02-001 y cargo de notificación, ambos del 3 de octubre de 2024) (Apéndice n.° 23) no presentando sus comentarios y aclaraciones. Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

- Demoró injustificadamente en la etapa de absolución de consultas y observaciones que conllevó a la ampliación de cinco (5) días hábiles la etapa de presentación de ofertas, inobservando la normativa aplicable que indica como plazo máximo para la absolución de consultas y observaciones dos (2) días hábiles, asimismo, modificó las Especificaciones Técnicas en la etapa de integración de bases, generándose la nulidad del procedimiento retrotrayéndolo hasta la etapa de integración de bases, incrementando el tiempo para la presentación de las ofertas en ocho (8) días hábiles, permitiendo que el postor AGROINDUSTRIAS SANTA ROSA S.C.R.L., pueda obtener en ese lapso de tiempo los documentos de presentación obligatoria para que su oferta sea admitida.

Con los hechos comunicados, en calidad de presidente miembro del Comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MDP/CS-1 contravino lo señalado en el artículo n.° 1 de la Ley n.° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche.

De la misma manera, contravino el Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, donde señala lo siguiente: *"c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (...) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*

Asimismo, transgredió el artículo n.° 89 Procedimiento de la Adjudicación Simplificada, del Reglamento de Ley n.° 30225, vigente desde el 30 de enero de 2019, "a) *El plazo mínimo para formular consultas y observaciones es de dos (2) días hábiles y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de dos (2) días hábiles (...) d) La presentación de ofertas se efectúa en un plazo mínimo de tres (3) días hábiles, contados desde la publicación del pliego de absolución de consultas y observaciones y las bases integradas. (...)"*

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad identificado a **Anderzon Valenzuela Aguilar** configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

6. **Pablo Hermoza Huillca** identificado con [redacted] designado como Director de la Gerencia de Educación y Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Pichari mediante Resolución de Alcaldía n.° 013-2023-A-MDP/LC de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, durante el periodo de 2 de enero de 2023 hasta el 25 de agosto de 2023 (cesado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 312-2023-A-MDP/LC de 25 de agosto de 2023) y por desempeñarse como primer miembro del Comité de selección, en merito a su designación mediante Formato n.° 04 "Designación del comité de selección" de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4.14)** y 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4.36)**, durante el periodo de 24 de febrero de 2023 al 14 de abril de 2023; a quien se

le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-MDP de 27 de setiembre de 2024 (Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/3862-02-001 y cargo de notificación, ambos del 3 de octubre de 2024) **(Apéndice n.° 23)** no presentando sus comentarios y aclaraciones. Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

- Por demorar injustificadamente en la etapa de absolución de consultas y observaciones que conllevó a la ampliación de cinco (5) días hábiles la etapa de presentación de ofertas, inobservando la normativa aplicable que indica como plazo máximo para la absolución de consultas y observaciones dos (2) días hábiles, asimismo, modificó las Especificaciones Técnicas en la etapa de integración de bases, generándose la nulidad del procedimiento retrotrayéndolo hasta la etapa de integración de bases, incrementando el tiempo para la presentación de las ofertas en ocho (8) días hábiles, permitiendo que el postor AGROINDUSTRIAS SANTA ROSA S.C.R.L., pueda obtener en ese lapso de tiempo los documentos de presentación obligatoria para que su oferta sea admitida.

- Por modificar el cronograma (segunda modificación) con el objeto de que, en el tiempo establecido para la presentación de ofertas el postor AGROINDUSTRIAS SANTA ROSA DE LIMA S.R.L., presente su oferta con todos los documentos de presentación obligatoria, pese a tener pleno conocimiento de los retrasos y la necesidad de la adquisición de los productos alimenticios; permitiendo que obtuviera un (1) día antes para la presentación de ofertas uno de los documentos obligatorios para su admisión, afectando la atención de la ración diaria a los 2325 beneficiarios del distrito de Pichari.

- Por haber admitido la oferta del postor AGROINDUSTRIAS SANTA ROSA DE LIMA S.R.L., sin que este cumpliera con todos los requisitos obligatorios para su admisión establecido en las bases integradas de la Adjudicación Simplificadas n.° 005-2023-MDP/OEC-1 publicada el 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4.34)**, la cual se había incrementado en S/ 6 155,34 (seis mil ciento cincuenta y cinco con 34/100 soles) respecto a la primera oferta presentada el 17 de marzo de 2023, asimismo, pese a no cumplir con los requisitos obligatorios le otorgó la buena pro; afectando la legalidad y transparencia de los actos realizados en este procedimiento de selección.

Con los hechos comunicados, el auditado transgredió el artículo n.° 4 de la Ley n.° 27712, Ley que modifica la Ley n.° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, la cual señala "*(...) El Programa del Vaso de Leche deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños.*"

Asimismo, respecto al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, el auditado contravino, el artículo 2, "*f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*"; el artículo 9. Responsabilidades esenciales, donde se señala: "*9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajó el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*".

En ese sentido, también se transgredió Artículo 89 Procedimiento de la Adjudicación Simplificada, Reglamento de Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, donde se señala lo siguiente: "*a) El plazo mínimo para formular consultas y observaciones es de dos (2) días hábiles y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de*

dos (2) días hábiles (...) d) La presentación de ofertas se efectúa en un plazo mínimo de tres (3) días hábiles, contados desde la publicación del pliego de absolución de consultas y observaciones y las bases integradas. (...)".

Además, se contravino las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n° 005-2023-MDP/OEC-1, en el *2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS, donde se señala "(...) i.6) Copia del Certificado INSPECCIÓN DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA (BPM) Y CONDICIONES HIGIÉNICOS SANITARIAS del fabricante, vigente emitido por una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, que acredite que la empresa fabricante del producto ofertado cumple bajo los siguientes considerandos: Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA, artículos: 6, 10b, 10c, 10d, 12 al 41, 44. Modificatoria Resolución Ministerial N° 066-2015/MINSA, Decreto Supremo N° 007-98-SA modificatoria Decreto Supremo N° 004-2014-SA, Decreto Supremo N° 038-2014-SA-R.M. N° 066-2015/MINSA. DESTINADOS A PROGRAMAS SOCIALES DE ALIMENTACIÓN (ITEM II)"*

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad identificado a **Pablo Hermoza Huillca** configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Funcionarios y servidores de la Entidad retrasaron la Adquisición de los Productos del Programa de vaso de leche en el periodo 2023, permitiendo que el postor obtuviera los documentos de presentación obligatoria para la admisión de su oferta, otorgándole la buena pro pese a no cumplir con las especificaciones técnicas del procedimiento de selección, afectando el abastecimiento oportuno de la población beneficiaria y la transparencia de la contratación"*, están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Funcionarios y servidores de la Entidad retrasaron la Adquisición de los Productos del Programa de vaso de leche en el periodo 2023, permitiendo que el postor obtuviera los documentos de presentación obligatoria para la admisión de su oferta, otorgándole la buena pro pese a no cumplir con las especificaciones técnicas del procedimiento de selección, afectando el abastecimiento oportuno de la población beneficiaria y la transparencia de la contratación"*, están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pichari, se formulan la conclusión siguiente:

De la verificación y análisis efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Pichari, en adelante "la Entidad", relacionada al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDP/CS-1, primera convocatoria de la *"Contratación de suministro de bienes, adquisición de suministro de insumos para el programa de vaso de leche del año fiscal 2023 de la Municipalidad Distrital de Pichar - La Convención – Cusco"*, se evidenció que, durante el proceso

de contratación, servidores y funcionarios públicos retrasaron la adquisición de los productos del Programa del Vaso de Leche (en adelante "PVL") lo que permitió que el postor cuente con los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, otorgándole además la buena pro sin que cumpla con los requisitos señalados en las Especificaciones Técnicas de las bases integradas.

Situaciones que vulneraron lo establecido en la ley y reglamento de contrataciones del Estado, las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDP/CS-1 de la Municipalidad Distrital de Pichari[73] y Especificaciones Técnicas[74] ambas de 3 de abril de 2023; Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades[75]; Manual de Organización y Funciones 2015 de la Municipalidad Distrital de Pichari[76]; Reglamento de Organización y Funciones 2015[77] y Ley n.° 29158, Ley N° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche[78].

Los actuados mencionados afectaron al abastecimiento oportuno de los productos del Programa de Vaso de Leche correspondiente al año fiscal 2023 en la Municipalidad Distrital de Pichari a fin que esta pueda ser distribuida a la población beneficiaria desatendiéndola por 131 días calendario, así mismo, el actuar de los funcionarios públicos de la Entidad en la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MDP/CS-1 afectó la transparencia del procedimiento de contratación, y se le otorgó la buena pro a la empresa AGROINDUSTRIAS SANTA ROSA DE LIMA S.R.L. pese a que esta no cumplió con los requisitos de presentación obligatoria para ser adjudicados en dicho procedimiento de selección.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al alcalde la Municipalidad Distrital de Pichari:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pichari comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

[73] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 0134-2023-MDP/LC de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 4.30)**, se retrotrae el procedimiento hasta la etapa de integración de bases
[74] "*Contratación de suministro de bienes, adquisición de suministro de insumos para el programa de vaso de leche del año fiscal 2023 de la Municipalidad Distrital de Pichar - La Convención – Cusco*"
[75] Aprobado el 26 de mayo de 2003 y publicado el 27 de mayo de 2003
[76] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 129-2015-A-MDP/LC., de 22 de abril de 2015.
[77] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2015-MDP/LC de 8 de abril de 2015.
[78] Publicado el 3 de junio de 2001, modificado por el artículo Único de la Ley N° 31554, publicada el 11 agosto 2022

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Documentación del Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MDP/CS-1:

Apéndice n.° 4.1 : Copia autenticada del Acta de Asamblea General de Comités del Programa de Vaso de Leche de 19 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 4.2 : Copia autenticada del Informe n.° 15-2023-MDP-GEDS-DPSS-PVL/WGH de 30 de enero de 2023.

Apéndice n.° 4.3 Copia autenticada del Especificaciones Técnicas de 30 de enero de 2023.

Apéndice n.° 4.4 : Copia autenticada del Pedido de compra n.° 288 de 30 de enero de 2023.

Apéndice n.° 4.5 : Copia autenticada del Pedido de compra n.° 300 de 30 de enero de 2023.

Apéndice n.° 4.6 : Copia autenticada del Informe n.° 0152-2023-MDP/GEyDS/PHH-G de 30 de enero de 2023.

Apéndice n.° 4.7 : Copia simple de la Solicitud de cotización de Industria de Alimentos DELAY E.I.R.L., de 8 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 4.8 : Copia simple de la Solicitud de cotización de Industria de Alimentos AYM S.A.C., de 8 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 4.9 : Copia simple de la Solicitud de cotización de Agroindustria del Valle S.R.L., de 8 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 4.10 : Copia autenticada de la Solicitud de cotización de Industria de Alimentos DELAY E.I.R.L., de 21 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 4.11 : Copia autenticada del Cuadro Comparativo (Bienes) 2023-MDP/ULP de 22 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 4.12 : Copia autenticada del Formato n.° 2 Solicitud y aprobación de expediente de contratación de 23 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 4.13 : Copia autenticada del Formato n.° 3 Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección de 23 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 4.14 : Copia simple del Formato n° 4 Designación del Comité de Selección n.° 011-2023-MDP/AU de 24 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 4.15 : Copia autenticada del Formato n.° 07 denominado "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 2 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 4.16 : Copia simple del Cronograma de 2 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 4.17 : Copia simple del Cronograma de 14 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 4.18 : Copia autenticada del Oficio n.° 002-2023-MDP/CS de 9 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 4.19	:	Copia autenticada del Informe n.° 36-2023-MDP-GEDS-DPSS-PVL/WHG de 10 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 4.20	:	Copia autenticada del Formato n.° 09 denominado "Acta de aprobación de pliego de absoluciones de consultas y observaciones de 14 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 4.21	:	Copia autenticada del Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDP/CS.1 publicada el 14 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 4.22	:	Copia simple del Anexo 6 Precio de la oferta de la empresa CAPEFA S.R.L., de 17 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 4.23	:	Copia simple del Anexo 6 Precio de la oferta de la empresa NEGOCIOS MARVIL E.I.R.L., de 17 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 4.24	:	Copia simple del Anexo 6 Precio de la oferta de la empresa Agroindustrias del VALLE S.R.L.,de 17 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 4.25	:	Copia simple del Anexo 6 Precio de la oferta de la empresa Agroindustrias SANTA ROSA DE LIMA S.R.L., de 17 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 4.26	:	Copia autenticada del Informe n.° 43-2023-MDP-GEDS-DPSS-PVL/WG de 22 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 4.27	:	Copia autenticada de la Carta n.° 02-2021-MDP/CS de 21 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 4.28	:	Copia autenticada dela Carta n.° 009-03-2023 AGROROSA S.R.L/G.G., de 17 de marzo de 2023
Apéndice n.° 4.29	:	Copia autenticada del Opinión legal n.° 0116-2023-MDP-OAJ/JCHG de 27 de marzo de 2023
Apéndice n.° 4.30	:	Copia autenticada del Resolución de Alcaldía n.° 0134-2023-A-MDP/LC., de 29 de marzo de 2023
Apéndice n.° 4.31	:	Copia simple del Cronograma modificado el 3 de abril de 2023 folio 673
Apéndice n.° 4.32	:	Copia autenticada del Formato n.° 06 denominado "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 2 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 4.33	:	Copia autenticada de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDP/CS.1 de 2 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 4.34	:	Copia autenticada de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDP/CS.1 de 3 de abril de 2023.
Apéndice n.° 4.35	:	Copia autenticada del Formato n.° 03 Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité selección de 4 de abril de 2023.
Apéndice n.° 4.36	:	Copia autenticada del Formato N° 04 Designación del comité de selección de 4 de abril de 2023.
Apéndice n.° 4.37	:	Copia simple del Certificado de Fumigación por la empresa MENUSAA E.I.R.L. de 24 de enero de 2023.
Apéndice n.° 4.38	:	Copia simple de la Resolución Directoral N° 1067-2023-DCEA/DIGESA/SA de 27 de febrero de 2023
Apéndice n.° 4.39	:	Copia simple del Certificado de Inspección: Inspección Técnico – Productivo de planta, C-230313.01 de 13 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 4.40	:	Copia simple del Certificado de inspección N° 01-0188PM-45.04/2023, Inspección de buenas prácticas de manufactura y condiciones higiénicos sanitarias de 10 de abril de 2023.

Apéndice n.° 4.41	:	Copia autenticada del Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MDP/OEC-1 de 14 de abril de 2023.
Apéndice n.° 4.42	:	Copia autenticada del Contrato n.° 018-2023-MDP/GM-ULP de 3 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 4.43	:	Copia simple del Contrato n.° 019-2023-MDP/GM-ULP de 3 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 4.44	:	Copia simple del REGISTRO SANITARIO E4610519N/EAARSN de 17 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 4.45	:	Copia simple del Anexo 6 Precio de la oferta de la empresa Agroindustrias SANTA ROSA DE LIMA S.R.L., de 11 de abril de 2023.
Apéndice n.° 4.46	:	Copia simple del Certificado de inspección: Inspección de la aplicación del sistema HACCP para la elaboración de alimentos y bebidas, C-230301.01 de 1 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 5	:	Copia autenticada del Acta n.° 001-2024-OCI-MDP-ASN de 16 de abril de 2024.
Apéndice n.° 6	:	Copia autenticada del Oficio n.° 074-2024-MDP/OCI-3862 de 8 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 7	:	Copia autenticada de la Carta n.° 004-2024-MDP-GEDS-DPSS-PVL/WGH-R de 10 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 8	:	Copia autenticada del Oficio n.° 150-2024-MDP/OCI-3862 de 17 de julio de 2024.
Apéndice n.° 9	:	Copia autenticada de la Carta n.° 006-2024-MDP-GEDS-DPSS-PVL/WGH-R.
Apéndice n.° 10	:	Copia autenticada de la Carta n.° 003-2024-MDP-GEDS-DPSS-PVL/WGH-R de 22 de abril de 2024.
Apéndice n.° 11	:	Copia autenticada del Oficio n.° 030-2024-MDP/OAF-SCHE de 21 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 12	:	Copia autenticada del Oficio n.° 079-2024-MDP/OCI-3862 de 14 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 13	:	Copia autenticada del Informe n.° 717-2024-MDP/ULP-EVN de 16 de mayo de 2024
Apéndice n.° 14	:	Copia simple de la Orden de servicio n.° 0000011 de 17 de enero de 2023.
Apéndice n.° 15	:	Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones 2015, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 129-2015-A-MDP/LC., de 22 de abril de 2015.
Apéndice n.° 16	:	Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones 2015 de la Municipalidad Distrital de Pichari, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2015-MDP/LC de 8 de abril de 2015.
Apéndice n.° 17	:	Copia autenticada del Manual del Clasificador de Cargos aprobado con Resolución de alcaldía n.° 129-2015-A-MDPLC de 22 de abril de 2015.
Apéndice n.° 18	:	Copia autenticada del Oficio n.° 207-2024-MDP/OCI-3862 de 29 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 19	:	Copia autenticada del Oficio n.° 051-2024-MDP/OAF-SCHE., de 16 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 20	:	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 07 de 2 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 21	:	Copia simple de la Adenda n.° 001-2022-MDP/URH al Contrato Administrativo de Servicios n.° 039-2019-MDP/URH de 23 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 22	:	Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-A-MDP/LC de 2 de enero de 2023.
Apéndice n.° 23	:	Impresión con firma digital de:

- Cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDP, cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/3862-02-001 y cargo de notificación, dirigida a Wilber Máximo Gamboa Huallpa
- Cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDP, cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/3862-02-001 y cargo de notificación, dirigida a Edgar Vega Neyra.
- Cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MDP, cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/3862-02-001 y cargo de notificación, dirigida a Luis Renzo Janampa Hinostroza.
- Cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MDP, cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/3862-02-001 y cargo de notificación, dirigida a Jorge Escriba Gutierrez.
- Cédula de notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-MDP, cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/3862-02-001 y cargo de notificación, dirigida a Anderzon Valenzuela Aguilar.
- Cédula de notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-MDP, cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/3862-02-001 y cargo de notificación, dirigida a Pablo Hermoza Huillca.
- Fotocopia autenticada del comentario y/o aclaración de Jorge Escriba Gutierrez
- Fotocopia simple del comentario de Edgar Vega Neyra.

Original de la evaluación de comentarios y/o aclaraciones visadas por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 24 : Documentos que acreditan el vínculo contractual y designación de cargos de los servidores comprendidos en el Servicio de Control Específico:

Wilber Máximo Gamboa Huallpa

- Copia autenticada de la Adenda n.° 001-2022-MDP/URH de 23 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada del Formato n.° 4 Designación del Comité de Selección n.° 011-2023-MDP/AU de 4 de abril de 2023

Edgar Vega Neyra

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-A-MDP/LC de 2 de enero de 2023.
- Copia autenticada del Formato n.° 4 Designación del Comité de Selección n.° 011-2023-MDP/AU de 24 de febrero de 2023

Luis Renzo Janampa Hinostroza

- Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 0000048 del 17 de enero de 2023

Jorge Escriba Gutierrez

- Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 0000011 del 17 de enero de 2023

Anderzon Valenzuela Aguilar

- Copia autenticada del documento "MEMORANDO N° 041-2023-MDP-URH/MLMA" de 26 de enero de 2023
- Copia autenticada del Formato n.° 4 Designación del Comité de Selección n.° 011-2023-MDP/AU de 24 de febrero de 2023

Pablo Hermoza Huillca.

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 013-2023-A-MDP/LC de 2 de enero de 2023
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 312-2023-A-MDP/LC de 25 de agosto de 2023
- Copia autenticada del Formato n° 4 Designación del Comité de Selección n.° 011-2023-MDP/AU de 24 de febrero de 2023

Cusco, 11 de diciembre de 2023.

Jorge Luis Herrera Vela
Supervisor

Aldo David Sarmiento Navarro
Jefe de Comisión

Lucía Ivette Puelles Jara
Abogada

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Convención que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pichari, 18 de diciembre de 2024.

Aldo David Sarmiento Navarro
Jefe(e) del Órgano de Control
Institucional
Municipalidad Distrital de Pichari

Apéndice n.° 1

PÁGINA EN BLANCO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2024-2-3862-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la Entidad retrasaron la adquisición de los productos del Programa de Vaso de Leche en el periodo 2023, permitiendo que el postor obtuviera los documentos de presentación obligatoria para la admisión de su oferta, otorgándole la buena pro pese a no cumplir con las especificaciones técnicas del procedimiento de selección, afectando el abastecimiento oportuno de la población beneficiaria y la transparencia de la contratación.	Wilber M. Gamboa Huallpa	40773614	Responsable del Programa de Vaso de Leche	[redacted]	A la fecha	D.L. 1057	[redacted]	-	-	-	-	x
				Presidente del comité de selección (2da conformación)		14/04/2023	D.L. 1057			-	x	-	-
2		Anderzon Valenzuela Aguilar	43691626	Presidente del comité de selección (1era conformación)		29/03/2023	D.L. 276		-	-	x	-	x
3		Pablo Hermoza Huillca	23978025	Primer Miembro del Comité		14/04/2023	D.L. 276		-	-	x	-	x
4		Edgar Vega Neyra	10651440	Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio		31/12/2023	D.L. 1057		-	-	-	-	x
				Segundo miembro del Comité de selección		14/04/2023	D.L. 1057		-	-	x	-	-
5		Luis Renzo Janampa Hinostroza	70214467	Especialista en Contrataciones del Estado para la Oficina de Logística y Patrimonio		09/04/2023	Locación de Servicios		-	-	-	-	x
6		Jorge Escriba Gutierrez,	46603164	Especialista en adquisiciones de la Unidad de Logística y Patrimonio		01/04/2023	Locación de Servicios		-	-	-	-	x

OFICIO N° 323-2024-MDP/OCI-3862 Pichari, 27 de diciembre de 2024

Señor CPC:
Hernán Palacios Tinoco
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pichari
Av. Andrés Avelino Cáceres Mz. T1, Lte. 15 – Plaza Principal
Pichari/La Convención/Cusco. -

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 047-2024-2-3862-SCE.

REF. : a) Oficio N° 199-2024-MDP/OCI-3862 de 26 de agosto de 2024.
b) Oficio N° 212-2024-MDP/OCI-3862 de 3 de setiembre de 2024.
c) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) y b), mediante el cual se comunicó el inicio y reconformó la comisión de control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad a la "**Adquisición de Productos Alimentarios en el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Pichari en el Año 2023**" en la Municipalidad Distrital de Pichari a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 047-2024-2-3862-SCE contenido en tres (3) tomos, en un total de mil doscientos treinta y uno (1231) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SARMIENTO NAVARRO Aldo David FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-12-2024 12:28:41 -05:00

Aldo David Sarmiento Navarro
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Pichari
Contraloría General de la República

C.c.
Archivo
ADSN/lsvv

Firmado digitalmente por SARMIENTO NAVARRO Aldo David FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-12-2024 16:14:07 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/3862

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 023-2024-MDP/OCI-3862
EMISOR	:	ALDO DAVID SARMIENTO NAVARRO - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HERNAN PALACIOS TINOCO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20317337150
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Me dirijo a usted a fin de comunicar el resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la"Adquisición de Productos Alimentarios en el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Pichari en el Año 2023" en la Entidad a su cargo. Sobre el particular, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 047-2024-2-3862-SCE contenido en tres (3) tomos, en un total de mil doscientos treinta y uno (1231) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 323 -2024 _Informe SCE 047-2024
2. Anexo unico[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7T36EHV**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-12-2024 16:14:35 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 023-2024-MDP/OCI-3862
EMISOR	:	ALDO DAVID SARMIENTO NAVARRO - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HERNAN PALACIOS TINOCO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

Sumilla:

Me dirijo a usted a fin de comunicar el resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la"Adquisición de Productos Alimentarios en el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Pichari en el Año 2023" en la Entidad a su cargo. Sobre el particular, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 047-2024-2-3862-SCE contenido en tres (3) tomos, en un total de mil doscientos treinta y uno (1231) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20317337150**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2024-CG/3862
2. Oficio 323 -2024 _Informe SCE 047-2024
3. Anexo unico[F]

NOTIFICADOR : ALDO DAVID SARMIENTO NAVARRO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7YIPUJR**